

**UN ANÁLISIS INTEGRAL DE LA PROBLEMÁTICA Y SUS SOLUCIONES EN
LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTE EN COLOMBIA**

NATHALIE ANDRADES PRADO

VALENTINA FERNANDEZ SALDARRIAGA

TRABAJO DE GRADO

ASESOR: JOSÉ ALBERTO TORO VALENCIA

UNIVERSIDAD EAFIT

ESCUELA DE DERECHO

MEDELLÍN

2024

Contenido	
INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO I	4
LA CONCEPTUALIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y SU DESARROLLO NORMATIVO INTERNACIONAL	4
1.1. ¿Qué factores contribuyen a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes?	11
1.2. ¿Qué factores normativos internacionales contribuyen al control de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes?	13
CAPÍTULO II	18
EL ALCANCE DEL PROBLEMA EN COLOMBIA	18
CAPÍTULO III	32
LA INCORPORACIÓN NORMATIVA EN COLOMBIA	32
3.1. Penalización de la trata de personas	37
3.2. Esfuerzos y Desafíos en la Mitigación	38
CAPÍTULO IV	44
NORMATIVA INTERNACIONAL	44
4.1. Plan de acción en Latinoamérica	47
4.2. Plan de acción a nivel internacional	50
4.3. Responsabilidades en el sector público	52
CONCLUSIÓN	56
Referencias	61

INTRODUCCIÓN

El bienestar de los niños, niñas y adolescentes es un pilar fundamental para el desarrollo de cualquier sociedad. La infancia es una etapa crítica en la vida de las personas, caracterizada por el aprendizaje, el crecimiento y la formación de identidades. En este contexto, es esencial garantizar que todos los menores cuenten con un entorno seguro y propicio que favorezca su desarrollo integral. La protección de sus derechos debe ser una prioridad para los gobiernos, las instituciones y la sociedad civil en su conjunto.

En todo el mundo, el respeto y la promoción de los derechos de la infancia están respaldados por convenios internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece normas claras para la protección de los menores. Estos instrumentos legales obligan a los Estados a adoptar medidas efectivas para salvaguardar sus derechos, asegurando que cada niño tenga acceso a la educación, la salud, la protección contra cualquier forma de abuso y el derecho a vivir en un entorno familiar seguro y estable.

La educación es un factor crucial que permite a los menores no solo desarrollar habilidades y conocimientos, sino también cultivar una comprensión de sus propios derechos. Sin embargo, para que este objetivo se cumpla, es necesario que se implementen políticas públicas efectivas que aborden las diversas dimensiones que afectan a la infancia, incluyendo la pobreza, la desigualdad y la exclusión social. Estas políticas deben estar acompañadas de un marco legal que garantice la protección y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

Además, la cooperación internacional juega un papel fundamental en la promoción de los derechos de la infancia. A través de alianzas y programas de colaboración, los países pueden compartir buenas prácticas, recursos y conocimientos para fortalecer sus capacidades en la protección de los menores. Es imperativo que los Estados trabajen de manera conjunta para abordar los desafíos

que enfrentan sus poblaciones infantiles, creando un frente común que respalde sus derechos y bienestar.

Este trabajo de investigación se centra en el análisis del fenómeno de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, tanto en Colombia como a nivel internacional. A través de este análisis, se busca entender las diversas dinámicas que influyen en la vulnerabilidad de los menores, así como la efectividad de las políticas públicas implementadas para su protección. Asimismo, se examinará la cooperación internacional y los mecanismos existentes que se han desarrollado para abordar este fenómeno, con el fin de identificar las áreas donde aún existen brechas y oportunidades de mejora.

Al final, se espera que esta investigación no solo aporte una comprensión más profunda de la situación actual de los menores en riesgo, sino que también contribuya a la formulación de propuestas concretas y viables que puedan ser implementadas por diferentes actores, garantizando así el pleno ejercicio de los derechos de la infancia y promoviendo un futuro más justo y seguro para todos los niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO I

LA CONCEPTUALIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y SU DESARROLLO NORMATIVO INTERNACIONAL

El concepto de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) es difícil de definir debido a la complejidad del fenómeno y a su arraigada presencia en el mundo, puesto que, a veces es complicado de diferenciar la explotación sexual infantil de la prostitución adulta. Se utiliza el término específico explotación sexual, debido a que se centra en quien utiliza, abusa y comercializa el cuerpo de niños, mujeres y adolescentes, un problema social bastante arraigado y que tiene su origen en épocas antiguas, lo cual genera que sea un fenómeno social que muchas veces excede la realidad. Para entender mejor este problema, aquí hay un ejemplo de un caso crítico en Colombia: La Red de Explotación Sexual en

Cartagena. En marzo de 2018, las autoridades colombianas, en colaboración con agencias internacionales como Interpol y Homeland Security Investigations de los Estados Unidos, llevaron a cabo la "Operación Vesta" en Cartagena. Esta operación desmanteló una red de explotación sexual que involucraba a menores de edad en zonas turísticas de la ciudad. La red explotaba sexualmente a más de 250 menores, en su mayoría niñas de entre 14 y 17 años. Estas menores eran capturadas mediante engaños, promesas falsas de empleo y mejores condiciones de vida. La "Operación Vesta" resultó en la captura de 18 personas involucradas en la red de explotación, incluyendo a proxenetas y colaboradores. Las autoridades lograron rescatar a varias víctimas, proporcionando apoyo psicológico y reintegración social a las menores liberadas. (La Regional, 2018)

“La Comisión de Derechos Humanos de la ONU, estima que globalmente existen 10 millones de niños explotados sexualmente, adicionalmente UNICEF afirma que cada año un millón en su mayoría niñas lo son con fines comerciales. En Colombia no hay cifra cierta debido a la clandestinidad con que se realiza dicha conducta, sin embargo, cifras de la Fiscalía General de la nación afirman que el fenómeno puede superar 25.000 niños y niñas en el territorio nacional.” (Defensoría del Pueblo Colombia)

En el pasado a lo largo de la historia humana, en diversas culturas y continentes, la esclavitud fue una práctica legal, regulada y habitual, que fue frecuentemente ejercida por un grupo de personas con poder económico sobre otro. Sin embargo, en los siglos XIX y XX, surgió un movimiento internacional dedicado a la abolición de la esclavitud, es por esto por lo que luego de la abolición de la esclavitud surgió el movimiento de trata de personas que va de la mano junto con la explotación sexual.

Para explicarlo de una forma más específica los chinos comenzaron a llegar en grandes cantidades a los Estados Unidos a mediados del siglo XIX, atraídos por oportunidades laborales como la Fiebre del Oro en California y la construcción del Ferrocarril del Pacífico Central. Con el aumento de inmigrantes chinos, surgió el odio racial y la violencia debido a la percepción de que eran una amenaza

económica. Simultáneamente, se generó preocupación por la práctica del trabajo de los "culis", que era vista por muchos como una nueva forma de explotación, a menudo empleando coerción, engaño y violencia.

La Ley de Page de 1875 fue creada para restringir la inmigración asiática y prevenir el tráfico de personas involuntarias y mujeres "inmorales" en otras palabras, mujeres y niñas que eran explotadas sexualmente. Esta ley imponía multas y cárcel a quienes intentaran traer personas a los Estados Unidos sin su consentimiento libre y voluntario para obligarlas a cumplir un periodo de servicio. La ley efectivamente detuvo la inmigración de casi todas las mujeres chinas. (The Exodus Road, s.f.)

Las familias eran engañadas con la ilusión de cruzar el continente con el fin de una nueva vida en la cual podrían tener un trabajo honesto y viviendas dignas, pero en cambio, las mujeres al llegar a un nuevo país o ciudad eran forzadas a tener relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero, dinero el cual se lucraba otra persona que llegaría a ser su explotador.

Luego durante la década de 1920, tras la Primera Guerra Mundial, se fundó la primera organización internacional de Sociedad de Naciones, la cual tenía como finalidad mantener la paz mundial y centrarse en cuestiones internacionales como la trata de personas que estaba relacionado con la explotación sexual y el trabajo forzoso, en donde estaba incluido las mujeres y niños independientemente de su raza.

En la década de 1980, la llegada de Internet comenzó a transformar diversos aspectos de la vida cotidiana, incluyendo la forma en que se comunicaban y compartían información. Aunque el acceso a Internet en esa época era limitado, su introducción sentó las bases para un cambio significativo en la dinámica de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA). Gracias a la transmisión de video, lo cual permitía que las mujeres, niños y niñas ser explotadas desde cualquier lugar y para todo el mundo. El mercado de la trata de personas y explotación sexual se ha expandido enormemente a través de cualquier plataforma en línea que permita imágenes y transmisiones. Esto incluye sitios

diseñados para vender contenido sexual, como OnlyFans y Pornhub, que tienen poca supervisión sobre la actividad de tráfico. Sin embargo, también ocurre en redes sociales aparentemente inocentes como Facebook, Twitter, Instagram, Snapchat, TikTok, WhatsApp y YouTube, en las cuales se les hace más sencillo engañar a los niños.

Aunque el Internet comenzó a desarrollarse en los años 80, su impacto en la sociedad y en la explotación sexual no se hizo evidente hasta principios de los 90. Los primeros usos de Internet eran principalmente académicos y de investigación, pero sentaron las bases para una expansión rápida en la siguiente década. En esta etapa, el Internet no estaba regulado, y las leyes sobre contenidos sexuales y explotación infantil en línea eran prácticamente inexistentes. Esto permitió que la explotación sexual de menores comenzara a trasladarse a plataformas digitales, aunque el alcance todavía era limitado debido a la baja penetración de Internet.

A medida que el Internet se volvió más accesible y común en la década de 1990, también aumentó el riesgo de explotación sexual infantil. La capacidad de anonimato y la facilidad para compartir contenido permitieron que las redes de explotación operaran de manera más eficiente y discreta. Con el aumento de la conectividad, surgieron sitios web que distribuían pornografía infantil y foros donde los delincuentes podían intercambiar material y coordinar actividades. La proliferación de estos contenidos se convirtió en un grave problema, afectando a menores en todo el mundo, incluyendo Colombia.

Por lo tanto, el congreso se empezó a preocupar por lo que estaba pasando y decidieron tomar cartas sobre el asunto. El salto del impacto del Internet en la ESCNNA a partir de la década de 1990 fue significativo y llevó a una respuesta más coordinada a nivel internacional y nacional. La conciencia creciente y la colaboración global han sido cruciales para abordar este grave problema, pero la evolución de la tecnología sigue planteando nuevos desafíos.

Se tomó la iniciativa de realizar el primer Congreso mundial contra la ESCNNA (Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes), efectuado

en el año 1996 en Estocolmo, lo definió como “Una forma de coerción y violencia contra los niños que equivale al trabajo forzoso y a una forma contemporánea de esclavitud”. (documento de la alcaldía de Medellín) Argumento que “[...]es una grave violación a los derechos a la integridad física y psicológica, la salud, la educación, recreación, libertades y al conjunto de los derechos sexuales y reproductivos, entre otros”. (Código de la Infancia y la Adolescencia)

Nos enfocamos específicamente en la palabra explotación sexual, puesto que implica que una persona se aprovecha de la vulnerabilidad o de la diferencia de poder para obtener ganancias monetarias, sociales o políticas, mediante el abuso sexual o la coerción, lo cual abarcaría ofrecer dinero, oportunidades laborales o bienes a cambio de sexo, incluido el que se obtiene con las amenazas de obstaculizar el acceso a bienes y servicios para obligar a alguien a tener relaciones sexuales. (UNHCR ACNUR, s.f.)

La ESCNNA es un fenómeno complejo que involucra factores económicos, culturales, psicológicos, sociales y familiares. Algunas causas incluyen estrategias de supervivencia de las víctimas y sus familias, incompetencias parentales, déficits educativos, expectativas consumistas, migraciones, discriminación de género, violencia intrafamiliar, abuso sexual, maltrato y trabajo infantil. (Gamboa Montealegre, 2018.) La explotación sexual comercial es una forma grave de violencia que afecta el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, en el cual se vulneran sus derechos con consecuencias tan graves y duraderas, en las que se incluye el embarazo precoz, las enfermedades de transmisión sexual, el abuso de sustancias alucinógenas, el alcoholismo, la deserción escolar, la depresión y el maltrato por parte de clientes y explotadores. (Alcaldía de Medellín, 2021)

Las consecuencias que abarca la ESCNNA se manifiestan a nivel físico, psicológico y académico, debido a que dejan marcas en la vida de estos niños que hace difícil su tratamiento de forma debida. A nivel físico esta abarca los golpes, enfermedades dermatológicas y de transmisión sexual; el cuerpo de un niño es muy delicado y sus tejidos corporales son muy vulnerables a las enfermedades de transmisión sexual como el VIH y el SIDA.

En cuanto al nivel psicológico, es un área sensible, debido a que deja profundas marcas en la mente de los niños, lo cual genera que sea difícil su identificación, incluso para un profesional que pueda ayudarlos a sanar a largo plazo, debido que, en el tiempo que sufrieron abusos, se vieron privados de la toma de decisiones personales, de los derechos sobre sus propios cuerpos y del cuidado físico que requerían.

El contacto con el cuerpo de un adulto es una experiencia íntima, en el cual se realizan actos sin el consentimiento de la víctima, a la que se le está negando la capacidad como ser pensante, lo que afecta el desarrollo de la identidad, de lo que los demás piensan sobre ellos mismos y que definen como van a actuar en el futuro frente a la sociedad. El cuerpo es la base a través de la cual el ser humano empieza a considerarse persona y ciudadano; al no tener control sobre sus propios cuerpos ni sobre sus decisiones, se pierden de alguna manera muchas de las habilidades personales, es decir, que básicamente el cuerpo deja de ser del individuo y pasa a ser propiedad del otro.

La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) no solo atenta contra la integridad física y emocional de los menores, sino que también tiene profundas repercusiones en su desarrollo académico y social. La imposibilidad de asistir a instituciones educativas debido a esta explotación limita severamente su capacidad de aprendizaje y el acceso a conocimientos fundamentales necesarios para su integración y participación plena en la sociedad. Al impedir que los menores asistan a la escuela y desarrollen habilidades educativas, se les priva de una de las herramientas más cruciales para su empoderamiento y autonomía. Esta privación no solo perpetúa su vulnerabilidad, sino que también contribuye a la reproducción de ciclos de pobreza y marginalidad.

En consecuencia, es importante reconocer que la protección y la educación de los menores son derechos fundamentales que deben ser protegidos y promovidos en cualquier estrategia de prevención y respuesta a la ESCNNA.

Abordar esta problemática requiere un enfoque integral que combine medidas legales, educativas y sociales, con el fin de garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes puedan ejercer su derecho a un desarrollo pleno y protegido, libre de explotación y abuso.

En ciudades como Medellín, esta problemática adquiere una extensión particularmente alarmante. Medellín ha sido identificada como una de las ciudades más afectadas por la explotación sexual infantil en Colombia, debido a su compleja realidad socioeconómica y su dinámica urbana. Diversos estudios como lo son: ICBF & OIM del 2014, UNODC & Alcaldía de Medellín (2013) y el Plan de Acción Nacional para la prevención y Erradicación de la Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes menores de 18 años nos dan a conocer la presencia de redes de explotación sexual, sumada a la pobreza, la violencia y el desplazamiento forzado, contribuye a que numerosos menores en la ciudad sean víctimas de abuso, lo cual no solo interfiere con su educación, sino que vincula ciclos de marginalidad y vulnerabilidad. Por lo tanto, abordar esta problemática en Medellín requiere implementar políticas integrales que garanticen no solo la seguridad de los menores, sino también su acceso a la educación y su integración en la sociedad. (Gobernación de Antioquia, 2022)

En este contexto, es crucial mencionar el documental "Mercado de la Inocencia" de la Alcaldía de Medellín, el cual ofrece una visión profunda de la realidad de la explotación sexual infantil en Colombia. Este documental no solo expone las consecuencias de la ESCNNA sobre la vida de los menores, sino que también ilustra cómo esta explotación interfiere gravemente en su educación y desarrollo personal. Al visibilizar estos problemas, el documental contribuye a generar una mayor conciencia sobre el problema y la urgencia de implementar medidas eficaces para proteger y educar a los menores afectados. Además, el documental sirve como un llamado a la acción para las autoridades, la sociedad civil y las organizaciones internacionales a aumentar sus esfuerzos en la lucha contra la explotación sexual infantil y asegurar que los derechos educativos y de protección de todos los niños, niñas y adolescentes sean garantizados.

“Este documental analiza durante 60 minutos las redes de turismo sexual que proliferaron en la ciudad natal de Escobar y sus terribles consecuencias. Muchos de los negocios que han proliferado ante la impasible mirada de las autoridades son administrados por extranjeros desde Estados Unidos y Europa. Estos ‘operadores’ ofrecen visitas guiadas a los burdeles de la ciudad y puntos calientes de la prostitución a través de Internet”. (Alcaldía de Medellín)

Como se puede evidenciar este fenómeno complejo está influenciado por factores económicos, culturales, psicológicos, sociales y familiares, y resulta en graves violaciones a los derechos de los menores, afectando su integridad física, psicológica y académica. Las consecuencias incluyen problemas de salud, trastornos psicológicos y deserción escolar, dificultando la recuperación de las víctimas. A pesar del desarrollo económico de Medellín, el turismo sexual sigue siendo una grave amenaza para la infancia vulnerable.

1.1. ¿Qué factores contribuyen a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes?

Las causas por las que los menores de edad se encuentran afectados o vinculados se debe a relaciones intrafamiliares disfuncionales en las que se desencadena una serie de violencias y ante la inexistente unidad familiar los niños no se sienten ni queridos ni protegidos. La mayoría de ellos hace parte de un entorno rodeado de pobreza, desnutrición, maltrato físico y verbal, abandono, agresión sexual, falta de oportunidades, en otras palabras, carecen de los elementos mínimos para tener una vida digna. (Nora H. Londoño, 2015)

Por todas estas razones, ESCNNA está relacionada con una estructura económica desigual y excluyente que deriva en la existencia de familias y personas en condiciones de extrema vulnerabilidad, no solo por los escasos recursos económicos, de desinformación, de pautas inadecuadas de crianza sino de padres con problemas emocionales que transfieren violencia y abandono desde muy pequeños a los hijos. Las brechas de desigualdad económica hacen que muchas

familias se vean afectadas y no puedan satisfacer las necesidades de subsistencia, de ahí que ingresen de manera voluntaria a participar de trabajos indignos, a dejar el colegio y a exponerse a las calles, en donde se involucran con pandillas y terminan captados por organizaciones vinculadas con la industria del sexo.

La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNA) puede ocurrir tanto en entornos físicos como digitales y es frecuente en contextos de viajes y turismo, fronteras, corredores carreteros y fluviales, o en áreas con actividades de minería o grandes obras de infraestructura. Es un error considerar que los niños y niñas "se prostituyen" o ejercen el trabajo sexual; la ESCNA es un delito y una forma de violencia, no un trabajo ni una profesión. Los menores explotados no obtienen una "vida fácil" con este sometimiento. La explotación sexual en todas sus formas es una grave violación de derechos humanos y no puede naturalizarse ni considerarse una oportunidad económica.

Aunque la pobreza puede contribuir a la explotación sexual, no es la única causa. La necesidad económica puede ser una excusa que oculta la vergüenza y el dolor, pero junto con otros factores sociales, culturales, afectivos o ambientales, puede aumentar el riesgo. Los adolescentes también pueden ser vulnerables a la presión del consumo y la pertenencia a grupos, factores que los explotadores manipulan.

Es erróneo pensar que los niños se prostituyen porque les gusta o lo eligen. Son vulnerables a la manipulación, el chantaje y la intimidación, y el consentimiento de las víctimas es inválido. Los menores de 18 años no pueden consentir su propia explotación ni renunciar a sus derechos. Aunque algunos explotadores pueden tener patologías como la pedofilia, generalmente no son excéntricos ni perturbados mentales. A menudo, los niños y niñas son inducidos a la explotación sexual por parientes, vecinos o amigos que abusan de su poder. Los proxenetas suelen establecer falsas relaciones afectivas para luego obligar a los menores a retribuir "favores" mediante la prostitución u otras formas de explotación sexual.

1.2. ¿Qué factores normativos internacionales contribuyen al control de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes?

La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) es una problemática global que requiere una respuesta coordinada y sostenida de la comunidad internacional. Diversos organismos internacionales, como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), desempeñan un papel crucial en la lucha contra la ESCNNA. Estos organismos, a través de instrumentos como los derechos humanos, la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos y el Convenio sobre los Derechos del Niño, establecen marcos legales y normativos que son esenciales para abordar esta grave violación de derechos.

Los organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), UNICEF y la ONU a través de los derechos humanos, la Convención Interamericana y el Convenio sobre los Derechos del Niño son fundamentales para abordar y explicar el tema de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCCNA) debido a varias razones clave: estos organismos establecen marcos normativos y legales que protegen los derechos de los niños y adolescentes a nivel internacional. La Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU, es un tratado vinculante que obliga a los países a garantizar los derechos y protección de los menores, incluyendo la protección contra la explotación sexual. La ONU, a través de los instrumentos y organismos, promueve y protege los derechos humanos, incluyendo los derechos de los niños. Estos derechos son esenciales para combatir la ESCCNA, ya que establecen normas y estándares globales que los países deben seguir para proteger a sus ciudadanos.

Estos organismos realizan monitoreos y evaluaciones regulares sobre la situación de los derechos de los niños en diferentes países. La OIT, recopila datos y realiza informes sobre el trabajo infantil y la explotación, proporcionando información crucial para entender la magnitud del problema y las áreas que

requieren intervención urgente. Proveen asistencia técnica y apoyo a los gobiernos para implementar políticas y programas efectivos contra la ESCCNA. La UNICEF trabaja directamente con gobiernos y comunidades para desarrollar e implementar programas que protejan a los niños de la explotación sexual. Llevan a cabo campañas globales de concienciación y educación para informar al público sobre la ESCCNA y sus consecuencias. Estas campañas son cruciales para movilizar la opinión pública y generar presión sobre los gobiernos para que tomen medidas concretas, así mismo facilitan la cooperación internacional y el intercambio de buenas prácticas entre países. La Convención Interamericana, proporciona una plataforma para que los países de las Américas colaboren en la protección de los derechos de los niños.

Al analizar la dimensión internacional de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA), encontramos diversos organismos internacionales involucrados, como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que se encarga de asuntos relacionados con el trabajo y las relaciones laborales. La OIT considera la explotación sexual comercial como una grave violación de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, ya que constituye una forma de explotación económica similar a la esclavitud y al trabajo forzoso.

Los factores normativos internacionales que contribuyen al control de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes son numerosos y abarcan varios convenios, tratados y directrices. Entre los más relevantes se encuentran la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de 1989 y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que proporcionan un marco integral de protección. Adicionalmente, el Convenio de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil (Convenio No. 182) y la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, junto con su Protocolo sobre la Trata de Personas, establecen normas específicas para combatir la explotación sexual.

En el ámbito regional, instrumentos como el Convenio de Lanzarote del Consejo de Europa y la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos

refuerzan estas medidas. Complementan estos marcos normativos las directrices y declaraciones internacionales, como las de la ONU sobre justicia para niños víctimas y los compromisos de los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de Niños. Además, los mecanismos de monitoreo, supervisión y las iniciativas de colaboración entre organismos internacionales y las ONG juegan un papel crucial en la implementación y vigilancia de estas normativas, asegurando un enfoque holístico y coordinado en la lucha contra esta grave violación de los derechos de la infancia.

Al trabajo infantil se lo define como el que priva a los niños de su infancia, potencial y dignidad, lo que es perjudicial para su desarrollo físico y mental. Este concepto se encuentra dentro del Convenio núm. 138 de la OIT, de 1973, en el Convenio núm. 182 (1999) de la misma organización sobre las peores formas de trabajo infantil, y en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. En cuanto al trabajo forzoso, el Convenio núm. 29 de la OIT, relativo al tema, lo define como:

[...] todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente. Los niños son más vulnerables al riesgo que los adultos. Hay que tomar medidas urgentes para que ningún menor de 18 años tenga que desempeñar un trabajo peligroso.

[...]De acuerdo con las últimas estimaciones de la OIT, casi la mitad (48 %) de las víctimas de trabajo infantil tienen entre 5 y 11 años; el 28 %, entre 12 y 14 años; y el 24 %, entre 15 y 17 años de edad. Aunado a ello se destaca que el trabajo infantil peligroso es más prevalente entre los niños de 15 a 17 años. Sin embargo, una cuarta parte del total de la infancia con un trabajo peligroso (19 millones) es menor a los 12 años.

En el Primer Congreso Mundial realizado en Estocolmo en 1996, se estableció entre sus principales recomendaciones la promoción de una mayor

cooperación entre los Estados y todos los sectores sociales para prevenir la participación de los niños, niñas y adolescentes en el comercio sexual. También se acordó promulgar el carácter delictivo de la ESCNNA, al recalcar que se exonera a las víctimas infantiles de toda culpabilidad, además de la revisión/actualización de la legislación, de las políticas públicas y los programas relacionados. Se acordó, entre los países asistentes, asignar mayores recursos para la acción contra la ESCNNA, la coordinación, la adopción, la implementación y la diseminación de mecanismos pertinentes a nivel local, nacional y regional contra este fenómeno. (ECPAT, 2012)

Posteriormente se llevó a cabo, en diciembre del año 2001, un Segundo Congreso Mundial en Yokohama, Japón, organizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de este país, ECPAT Internacional, UNICEF y el Grupo de ONG para la Convención sobre los Derechos del Niño. Los objetivos principales de este encuentro consistieron en revisar los progresos respecto de la protección de las víctimas de ESCNNA a nivel mundial en relación con acuerdos asumidos en el primer encuentro; lo mismo que aumentar el compromiso político para la aplicación del Primer Programa de Acción establecido en 1996 y compartir conocimientos sobre las buenas prácticas, además de fortalecer y consolidar las alianzas anteriores e integrar a los nuevos países miembros.

El último congreso mundial contra la explotación sexual comercial se realizó entre el 25 y 28 de noviembre de 2008 en Río de Janeiro, Brasil. En esta ocasión se destacó por la participación de más de tres mil asistentes, de 170 países y además por la presencia de niños, niñas y adolescentes en el encuentro. Como resultado del congreso, se reforzaron los acuerdos adquiridos previamente en cuanto a los derechos de NNA a tener una vida libre de cualquier explotación sexual. Adicional a la Declaración de Río y a la Agenda para la Acción se reforzaron acciones en contra de la ESCNNA, allí cobraron especial relevancia los instrumentos existentes sobre Derechos Humanos tales como: La Convención de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, N°182) sobre la prohibición y acción inmediata para la eliminación de las peores formas de labor infantil; el Protocolo

Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de los mismos, la prostitución infantil y su utilización en la pornografía (2002) y la Convención contra el crimen transnacional organizado, de las Naciones Unidas, especialmente el Protocolo para la prevención, supresión y castigo de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños (2000).

Otros de los acuerdos internacionales que se identificaron fue la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores de 1994, cuyo objeto es la protección de los derechos fundamentales y el interés superior del menor, así como la prevención y sanción del tráfico internacional de menores y la regulación de los aspectos civiles y penales del mismo; de igual manera, el Convenio 182 sobre la prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su eliminación de 1999, ratificado por Colombia a través de la Ley 704 de 2001.

Es importante mencionar que la OIT, a través de su Programa *Internacional de Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC)*, viene desarrollando desde 1992 una serie de proyectos con el objetivo de poner en marcha políticas de prevención y eliminación de la explotación y de la vulneración de los derechos de la infancia y adolescencia. Actualmente IPEC desarrolla el proyecto “*Tejiendo Redes*” contra la Explotación de Niños, Niñas y Adolescentes, financiado por el Departamento del Trabajo de Estados Unidos. La OIT, por su parte, considera la explotación sexual como una forma de violación de los derechos humanos de las personas menores de edad, que además implica un delito por parte de quienes utilizan a niños, niñas y adolescentes en el comercio sexual.

La Comisión Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas de Honduras, inició acciones en el año 2002 como una exigencia internacional, de cara a compromisos contraídos por el Estado de Honduras en la Primera Conferencia Mundial realizada en Estocolmo, Suecia y la Segunda, realizada en Yokohama, Japón, para prevenir y erradicar la Explotación Sexual Comercial de Niños y Niñas. Una de las primeras acciones fue impulsar la reforma legislativa a fin de que se sancionaran penalmente los delitos de explotación sexual comercial de niños; así como también la elaboración y puesta en marcha de un Plan de Acción Nacional

Contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en Honduras.

La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes es un fenómeno y una problemática mundial. La violación de los derechos de los menores en los países en vías de desarrollo no suele ser tan notable como en países desarrollados, debido a múltiples problemas que aquejan a poblaciones en situación de vulnerabilidad. Pero a pesar de los desafíos para atajar la problemática e implementar estrategias de mitigación, los niños aún se ven afectados, ya que, a menudo la explotación va acompañada de trabajo con fines de supervivencia al interior de sus hogares, de desnutrición por bajos ingresos per cápita de sus acompañantes. En el caso de Colombia, con el Plan de Acción para la prevención y erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes menores de 18 años (2006), “[...]se observan cifras preocupantes aproximadamente 35 mil niños menores de 18 años son explotados sexualmente en Colombia”.

La OIT, UNICEF, la ONU y otros organismos internacionales desempeñan un papel crucial en la lucha contra la ESCNNA a través de la creación de marcos legales, la promoción de políticas protectoras y la provisión de apoyo técnico y programático. Estos organismos y sus instrumentos legales no solo establecen estándares internacionales, sino que también fomentan la cooperación entre los Estados para abordar una problemática que trasciende fronteras y requiere un esfuerzo global concertado.

CAPÍTULO II

EL ALCANCE DEL PROBLEMA EN COLOMBIA

La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) es una problemática que afecta a Colombia de manera significativa. Este fenómeno, que vulnera los derechos fundamentales de los menores, se ve influenciado por factores como la pobreza, la desigualdad, los conflictos armados y la falta de acceso

a la educación y ha oportunidades laborales. En Colombia, la ESCNNA se manifiesta en diversas formas, que incluyen el turismo sexual, la explotación y la pornografía infantil, lo que afecta de manera desproporcionada a niños, niñas y adolescentes de comunidades vulnerables.

“Elementos como la falta de conciencia sobre los derechos de los niños y adolescentes, la desigualdad de género, la pobreza, la carencia de acceso a la educación y la fragilidad de las estructuras de protección infantil son solo algunos ejemplos que han permitido que la explotación sexual comercial siga siendo un problema serio en Colombia.” (Universidad EAN 2023)

En Medellín, que es uno de los principales centros económicos del país, se observa un enfoque significativo en proyectos económicos relacionados con el culto al cuerpo y la belleza. Esta situación crea un entorno en el que las personas en situación de vulnerabilidad se vuelven más susceptibles al delito de explotación sexual, un problema que está estrechamente vinculado con el turismo sexual.

Por su parte, la Constitución de 1991 establece de manera integral la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en donde se reconoce también su prevalencia sobre los derechos de los demás. Igualmente, en el artículo 17 prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de personas en todas sus formas. Debido a que, con la Ley 800 de 2003, Colombia incorporó en su legislación el Protocolo de la ONU para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, complementando la Convención contra la delincuencia organizada transnacional del año 2000. (UNODC, 2013)

Por muchos años, la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes permaneció fuera del radar de la sociedad colombiana y de las autoridades nacionales. Aunque ya en 1970 un estudio sobre prostitución en Colombia señalaba que la mayoría de las mujeres en esta situación comenzaban entre los 11 y los 14 años; de igual manera, las estadísticas de delitos sexuales de 1967 ya reportaban 1.106 casos de corrupción, 823 de estupro, 1.220 de violencia

carneal, 66 de incesto y 2.208 de raptos, así pues, por entonces la ESCNNA no era visibilizada. (como se citó en Plan de Acción contra la explotación sexual de niños, s.f.)

Hacia la década de 1990, varios estudios de entidades tanto privadas como públicas comenzaron a hacer más evidente la problemática ya que mostraron la presencia de menores escondidos detrás de la prostitución adulta. Allí se resaltó las serias consecuencias para los menores afectados y se profundizaron en las razones por las cuales ni la sociedad ni el Estado reconocían o reaccionaban ante esta grave realidad. “En España existen unas 300.000 trabajadoras sexuales, y que cuatro de cada diez españoles han recurrido al menos una vez a la prostitución. Es un fenómeno que sólo entre Madrid y Barcelona mueve más de 30 millones de euros al año.” (La Comisión para la Investigación de Malos Tratos a Mujeres 2002)

De igual manera, estudios promovidos por la Cámara de Comercio de Bogotá revelaron un aumento significativo en el número de niñas explotadas sexualmente en la capital, las cifras pasaron de 1.200 en 1990 a 2.959 en 1993. Entre 1990 y 2002, tesis y diversos estudios impulsados por el Ministerio de Salud, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las universidades como la Nacional, Central y de Los Andes, lo mismo que organizaciones privadas como la Fundación Renacer y las Religiosas Adoratrices de Colombia, investigaron a fondo la ESCNNA en Bogotá. (Secretaría Distrital de Integración Social, 2014)

En 1992, un estudio de la UNESCO puso de presente la realidad de la ESCNNA en el país. Otros estudios y publicaciones de prensa revelaron públicamente la existencia de la problemática de ESCNNA en Cali (1993, 1995, 1997), Girardot (1994), Sogamoso (1995), Medellín (1996), Cartagena (1996), San Andrés, Antigua Providencia y Santa Catalina, Barranquilla, Pereira y Magangué (1997). (Como se citó en ICBF-UNICEF-OIT-IPEC Fundación Renacer, 2006)

Las evidencias anteriores revelan que en Colombia la violación a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes ha sido una problemática

constante. La relatora especial de la ONU argumenta que las personas, especialmente de NNA (niños niñas y adolescentes), continúa afectando la consolidación de la paz, aunque reconoce los esfuerzos del Gobierno para proteger los derechos de las víctimas y luchar contra la impunidad. No obstante, destacó la necesidad de aplicar medidas preventivas en todo el país y especialmente en zonas rurales, debido a que la trata de personas es perpetrada por grupos armados y organizaciones criminales que afectan especialmente a comunidades afrocolombianas, indígenas e incluso a migrantes de otros países, que utiliza a los NNA para la explotación sexual y el reclutamiento forzoso. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2023)

En cuanto a Medellín, la ciudad ha sido históricamente un territorio clave para el control de grupos armados ilegales, debido a su ubicación estratégica entre el centro y el norte del país, que ha venido sirviendo como una ruta hacia el occidente para el narcotráfico internacional y como una zona de tránsito de coca procesada y cultivada en otras áreas del país. En la actualidad ha sido el centro de noticias al respecto de la explotación sexual en menores de edad, debido a que se ha vuelto conocido por los turistas que frecuentan la ciudad en busca de alcohol, drogas y mujeres sin importar su edad, debido a que ha resultado en frecuentes violaciones de los derechos humanos por parte de grupos criminales que se aprovechan de las mujeres, niños y adolescentes con el fin de obtener dinero a cambio de sus servicios sexuales.

Según la alerta 032-2020 del SAT de la Defensoría del Pueblo, hay más de 140 grupos armados organizados que controlan el 85% de las comunas y corregimientos en el Valle de Aburrá. La Policía Metropolitana de la zona y la Fiscalía General de la Nación identifican 83 grupos de delincuencia común organizada y 10 grupos delictivos que operan en el área metropolitana, con presencia significativa en Medellín, la mayoría de estos grupos genera peligros para el bienestar de niños, niñas y adolescentes, en los que se incluye la explotación sexual, el desplazamiento intraurbano y el reclutamiento forzado. (Corporación Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz, 2020)

Dada la compleja situación en la Zona Nororiental y en Medellín en general, varios investigadores han estado desarrollando estudios y formulando hipótesis sobre cómo los distintos grupos de población en estas áreas, incluyendo a los niños y niñas, se ven afectados por diversos fenómenos de violencia. Esto incluye a acosadores, explotadores sexuales y otros criminales vinculados con la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. Por ejemplo, en 2021, el Sistema de Alertas Tempranas de Medellín registró 305 alertas, de las cuales 85 (28%) ocurrieron en la Zona Nororiental; de las totales, 18 alertas que se produjeron en la misma zona estaban relacionadas con ESCNNA y con reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes.

A pesar de los diversos planes que un gobierno trate de implementar contra estos delitos, es difícil construir perfiles exactos de los explotadores, puesto que, hay una gran variedad de actores involucrados que tienen diversas maneras o modalidades con las cuales ejercen el poder y la violencia contra los niños, niñas y adolescentes. Como hemos dicho anteriormente, Medellín es una ciudad marcada por situaciones de desigualdad social y violencia, lo que aumenta los índices de violación a los derechos humanos presentes en el ESCNNA.

Según la Gobernación de Antioquia (2022) existen diferentes modalidades bajo las cuales los explotadores ejercen la violación de los derechos de los menores, entre las cuales mencionan las siguientes:

- La explotación sexual en espacios públicos o en establecimientos probados están habilitados e involucran la exposición y el abuso de menores, como por ejemplo las calles, los parques, baños públicos, los hoteles, las discotecas, los inquilinatos, las fincas de recreo e incluso algunas salas de masajes. Esto da a entender que incluso algunos establecimientos de comercio se prestan para hacerse los sordos y permitirles a estas personas que abusen sexualmente de niños, niñas y adolescentes que están bajo la coerción.
- Entornos virtuales o digitales, espacios mucho más difíciles de controlar o de rastrear para encontrar a las víctimas y a sus agresores. Ciertas páginas en

las que suben contenidos como fotografías, videos, revistas, en las que incluso los explotadores tienen diversas maneras de comunicarse con los clientes y ofrecer servicios con NNA, tales como celulares, tablets, videojuegos o redes sociales. Como se anunció anteriormente la explotación sexual no solo cara a cara, sino que también ocurre en estos espacios virtuales donde son abusados desde la distancia a través de internet. Ocurren, además cuando los niños están navegando en estos espacios sin la supervisión de un adulto que los cuide y los proteja; de ahí que puedan terminar víctimas de un depredador los atraiga con engaños para secuestrarlos y usarlos para obtener beneficios.

- El turismo involucra la organización de encuentros sexuales entre locales y turistas con menores de edad. Medellín se ha identificado en los últimos años como un destino para el consumo de drogas, prostitución y ESCNNA. Establecimientos comerciales y bandas criminales aprovechan la llegada de extranjeros que violan la ley con la ayuda de locales, quienes les ofrecen servicios que contravienen los derechos humanos.

Este fenómeno se da en el ámbito de viajes y turismo y se refiere a la promoción, organización o participación en eventos o encuentros sexuales que involucran tanto a los menores como adultos locales y extranjeros estos últimos que visitan la ciudad con solo este propósito. Estos eventos tienen lugar en diversos, tanto públicos como privados como fincas de recreo o apartamentos turísticos alquilados a través de plataformas online como Airbnb, Booking, TripAdvisor, HomeAway, o agencias de viajes.

El Área Metropolitana y la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia desarrollaron el convenio interadministrativo N° 572, el cual tuvo como objetivo “Desarrollar un proceso de gestión del conocimiento para aportar al fortalecimiento de la respuesta frente a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en el Área Metropolitana del Valle del Aburra, 2018-2019”. Durante los últimos 5 años (2014 - 2018) las frecuencias poblacionales de denuncias por ESCNNA en el Área Metropolitana aumentaron considerablemente,

registrándose un incremento de más de 16 veces en las denuncias por este delito (figura 2).

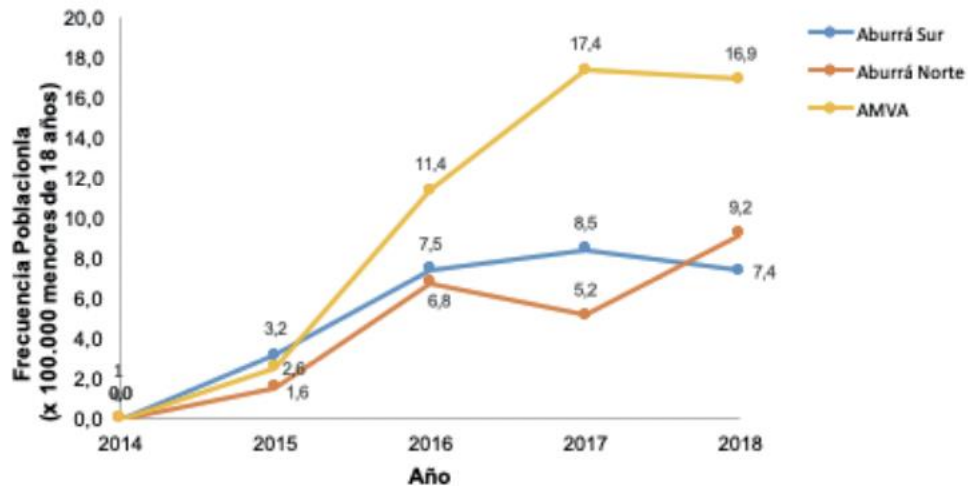


Figura 2: Frecuencia poblacional ESCNNA. Aburrá Sur, Aburrá Norte y Área Metropolitana del Valle de Aburrá*, 2014-2018. Fuente: Sistema SIEDCO de la Policía Nacional * Incluye denuncias de Medellín.

En los últimos años Colombia y principalmente Medellín viene siendo reconocida como una ciudad llena de mujeres hermosas, en donde es posible ejercer la prostitución y en donde es fácil acceder al sexo y a las drogas, características que motivan a algunos extranjeros a venir a Colombia con el fin de participar en prácticas criminales como la trata de personas, la ESCNNA y el tráfico de estupefacientes. Conforme a ello, la ciudad y principalmente la comuna 14- El Poblado, es el epicentro de la gastronomía y el esparcimiento nocturno a donde acuden, puesto que, abarca una larga variedad de restaurantes, bares y discotecas que la hacen una de las principales zonas rosas de la ciudad.

Se ha hablado de que los turistas obtienen información sobre la oferta de servicios sexuales con menores de edad en Medellín donde se identifican dos momentos clave para que ellos se informen al respecto: antes de viajar y al llegar a la ciudad los extranjeros pueden encontrar información en Internet, donde se

menciona la existencia de la prostitución en Medellín y donde se destacan comentarios sobre la disponibilidad de mujeres jóvenes a diferentes precios.

La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) es un problema social grave en la ciudad, que afecta principalmente a niñas, adolescentes y jóvenes, incluidas personas transgénero. La presencia de la ESCNNA en el Valle de Aburrá refleja la violación de los derechos humanos de la población infantil y juvenil. Esta forma de violencia sexual ocasiona no solo el deterioro físico y psicosocial de los afectados si no que reduce drásticamente sus oportunidades de desarrollo integral. En las comunas de la zona nororiental de Medellín, los niños, niñas, adolescentes y jóvenes están expuestos a esta problemática, la cual se manifiesta en sus entornos familiares, educativos, digitales y comunitarios, en donde persisten factores de riesgo que los pueden conducir a situaciones de explotación sexual comercial.

La dinámica de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) cambia constantemente, con nuevas formas de contacto, variaciones en el perfil de las víctimas y de los victimarios, con un aumento creciente en las afectaciones. Esta complejidad requiere el desarrollo de marcos interpretativos para seguir investigando las dinámicas cambiantes, para avanzar en su comprensión e intervención. Por ejemplo, la modalidad multimodal de la ESCNNA puede combinar entornos virtuales, turismo, actividades de grupos delincuenciales organizados, desaparición de niñas y adolescentes y redes de trata con fines de explotación sexual, que simultáneamente afecta a las víctimas de múltiples maneras.

En este orden de ideas, Colombia enfrenta una realidad preocupante debido a la considerable brecha entre los casos denunciados ante la policía y aquellos que realmente llegan a la Fiscalía para un proceso judicial adecuado y justo. En el contexto de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, esta discrepancia es evidente. No todas las modalidades se denuncian; en general, solo se reportan las violencias sexuales más conocidas contra NNA, mientras que las otras modalidades a menudo se ignoran.

Según el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), miles de niños y adolescentes son víctimas de explotación sexual cada año en el país. Para esta institución es un problema crítico en Colombia, con profundas implicaciones sociales, económicas y de salud pública, que afecta significativamente a las víctimas, sus familias y comunidades y plantea desafíos complejos para el gobierno y las organizaciones no gubernamentales. El ESCNNA en Colombia es un problema multifacético que requiere un enfoque integral para su erradicación. La colaboración entre el gobierno, las ONG y la comunidad internacional es crucial para enfrentarla y resolver la crisis humanitaria que genera.

La raíz del problema se encuentra en factores socioeconómicos, culturales y estructurales que han encontrado en el país un entorno propicio para su persistencia. Factores como la ausencia de conciencia sobre los derechos de los niños y adolescentes, la desigualdad de género, la pobreza, la carencia de acceso a la educación y la fragilidad de las estructuras de protección infantil son solo algunos ejemplos que han permitido que proliferen la explotación sexual y comercial de esta población en el país.

La ESCNNA es una de las vulneraciones de derechos que más afecta a la niñez de nuestro país. En respuesta a esta problemática, el Área Metropolitana y la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia desarrollaron el convenio interadministrativo N°572, el cual tuvo como objetivo desarrollar un proceso de gestión del conocimiento para aportar al fortalecimiento de la respuesta frente a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2018-2019. (Metropol)

Durante los años 2014 – 2018, las denuncias por ESCNNA en el Área Metropolitana aumentaron considerablemente, registrándose un incremento de más de 16 veces en las denuncias por este delito. En los últimos años, Medellín ha sufrido cambios en su modo de vivienda; por un lado, el incremento del turismo tanto legal, como ilegal (narco-turismo o “turismo sexual”) y, por el otro, los impactos de

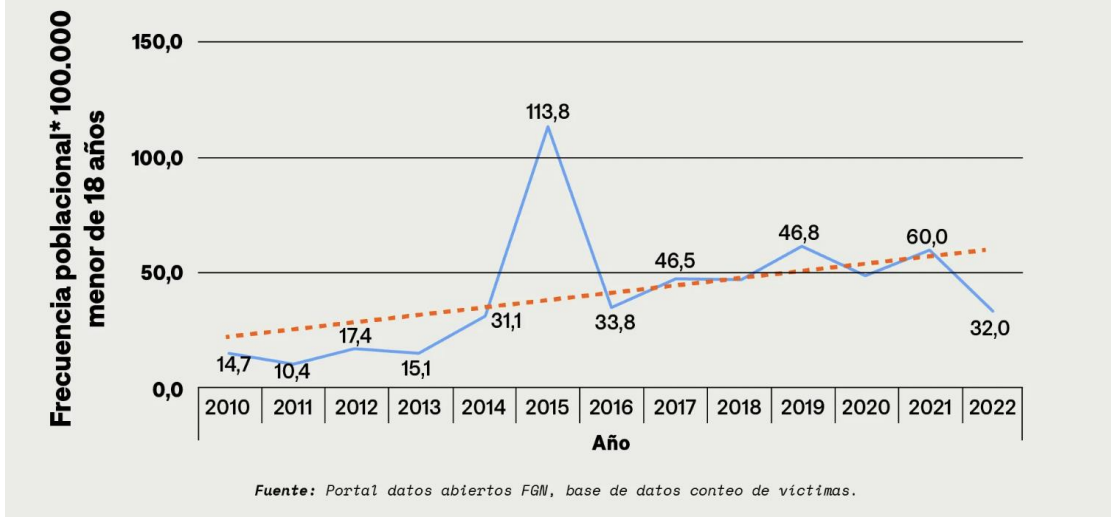
los llamados “nómadas digitales” han alterado las dinámicas económicas del territorio, donde se asienta e incrementa el problema de la gentrificación.

Cerca de un millón de extranjeros visitaron Medellín entre 2022 y 2023. El Sistema de Inteligencia Turística de la ciudad señala que el 60 % son hombres y que la mayoría tienen entre 18 y 39 años. Los turistas estadounidenses, según los registros del mismo sistema, son casi el 40 % de los visitantes extranjeros que llegaron a la capital antioqueña en el último año. Son “buenas noticias” para la economía local, que se lucra de la búsqueda de la fiesta, de las drogas, del alcohol y la prostitución.

Armando Zuluaga, educador y activista del Movimiento Acción Corazón, dice que en la ciudad el comercio sexual se volvió un importante renglón de la economía popular. Va más allá del Parque Lleras y de la prostitución en otros sectores del Área Metropolitana. También está todo el ambiente de rumba en Medellín, que de todas formas está bastante hipersexualizado y erotizado.

Un reciente informe de la Mesa contra la Escnna de Medellín, afirma que el incremento de los casos ha sido sostenido desde 2012. “Existe una tendencia al alza, con un pico en 2015”. Según su diagnóstico, 788 niñas, niños y adolescentes fueron víctimas de explotación sexual en Medellín entre 2020 y 2022. Un promedio anual de 263 víctimas, según los reportes de la Fiscalía General de la Nación. Son cifras que no escapan a un gran subregistro. (como se citó en El Colombiano, 2022)

Figura 2: Frecuencia poblacional casos de ESCNNA en Medellín entre el 2010 a 2022



De la investigación adelantada en Medellín por el Observatorio de Políticas Públicas del Concejo de Medellín OPPCM entre julio y agosto de 2017, a cargo del equipo de la Universidad EAFIT, en cabeza de Carlos H. Jaramillo y Stephanie Montoya G. Se llevo a cabo un trabajo de campo realizado en zonas de ocio altamente frecuentadas por turistas como el Parque Lleras, el Parque del Poblado y el Pueblito Paisa, así como de las entrevistas realizadas a turistas, a víctimas de ESCNNA, a Policía de Infancia y Adolescencia, taxistas, vendedores ambulantes, expertos, y a funcionarios de la administración municipal como la Subsecretaria de Turismo de Medellín y la Unidad de Niñez, y de acuerdo a las investigaciones realizadas por UNODC y Secretaría de Seguridad, puede concluirse que la prostitución, el consumo de drogas y la ESCNNA es una constante en muchos de los viajes de los visitantes extranjeros a Medellín.

Se realizaron cinco entrevistas a conductores de taxis en el sector del Poblado de Medellín, se confirma el auge en crecimiento de la ESCNNA, la prostitución y las drogas por parte de turistas extranjeros. En los últimos 10 años, el turismo vacacional y las visitas de extranjeros por turismo de negocios, reuniones y eventos se han incrementado en Medellín. Según la Subsecretaría de Turismo de Medellín, en 2016 cerró con las cifras más altas de Hotelería de los últimos 10 años;

lo que nunca había pasado en el país, con 67% de ocupación hotelera. En 2016 también se registraron más de 702.000 visitantes, siendo la meta del cuatrienio de 2'500.00 visitantes extranjeros. A julio de 2017 más de 323.000 visitantes que han llegado a Medellín (Subsecretaría de Turismo, 2017).

Adicional a lo anterior, en la ciudad hay un mercado sexual que incluye la pornografía y estudios de modelaje webcam. Se trata de una industria con treinta mil modelos solo en Medellín, que mueve \$600 millones de dólares al año en el país, según la Federación Nacional de Comercio Electrónico para Adultos a través del Sistema Webcam (Fenalweb). La prostitución, la pornografía y el modelaje webcam son negocios legales para mayores de edad, pero no todos excluidos de formas criminales de explotación sexual con menores de 18 años. Los proxenetes no han tardado mucho en apropiarse de este contexto para expandir la oferta de servicios *online* o en la calle a los turistas, incluso si estos involucran a menores de edad.

En la sesión 666 del 12 de julio del 2023 del Concejo de Medellín, cuyo tema era la “Trata de Personas y explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes-ESCNNA en Medellín”, se evidenció que la problemática ha sufrido en la ciudad y en los últimos años un incremento exponencial, relacionado con el incremento del turismo, con el ascenso establecidos de la industria pornográfica en la que se resalta un incremento exponencial de los estudios Webcam que, según Natalia Zuluaga, columnista del periódico El Colombiano, sitúa en Medellín alrededor de 5.000 estudios en donde muchos de ellos trabajan menores de edad. Escenario que ha incrementado la explotación sexual, ya que muchas personas, especialmente mujeres y menores de edad, se ven obligadas a participar en actividades pornográficas o de webcam con fines lucrativos. Además, se relaciona con el aumento de la prostitución en la ciudad, ligado al turismo sexual y a las rentas ilegales.

Dentro de las estadísticas consultadas, entre el año 2019 y febrero de 2023 se contabilizaron un total de 6.962 menores de 18 años víctimas de ESCNNA en Medellín según la actualización del informe alterno por los derechos de la niñez realizado por la Corporación Con-Vivamos. (Como se citó en Mi Comuna Dos, s.f.)

Una de las dificultades que se presentan para atacar la ESCNNA es la falta de regulación efectiva y de recursos para abordar esta problemática que ha permitido el incremento de redes de trata de personas y de explotadores sexuales que se aprovechan de la vulnerabilidad de ciertos grupos sociales. A este respecto la misma:

Natalia Zuluaga en su intervención en la sesión del Concejo de Medellín argumentó que estas confusiones al interior de la administración están impidiendo tener un registro claro del tema y también impiden tomar medidas serias para mitigar este problema que está en alto crecimiento. (Como se citó en El Colombiano, 2023)

La explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, como se ha dicho, es una grave vulneración de derechos. Para una ciudad como Medellín implica también problemas de seguridad y es no solo una expresión de las desigualdades sociales, sino también un delito transnacional y una tragedia humanitaria de proporciones cada vez más preocupantes. A este respecto, Armando Zuluaga sostiene que este negocio de explotación sexual de niñas y adolescentes es la tercera renta criminal de los grupos armados ilegales en Medellín, después del microtráfico y la extorsión.

Los grupos armados actúan como proxenetas y prestan vigilancia a los turistas, indica Zuluaga, que ha trabajado con sobrevivientes de explotación sexual infantil y juvenil. Desde su fundación en 2010, la Mesa ha observado y alertado cómo los grupos criminales o ‘combos’ se adaptan más

rápidamente al delito que las autoridades de la ciudad. (Como se citó en El Colombiano, 2022)

Los grupos criminales controlan parte de la economía de la ciudad y no solo han entendido la rápida transformación de la explotación sexual de niñas y adolescentes en redes sociales, sino que el mercado mismo se ha ido adaptando a la demanda de un turismo que solicita experiencias con mujeres cada vez más jóvenes y que hace parte de redes internacionales. Es el mercado de la carne y de la carne joven y pobre; de los niños, niñas y mujeres en condiciones de exclusión y de indignidad.

La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) constituye una violación grave y sistemática de los derechos humanos que afecta a miles de menores en Colombia. A lo largo de este trabajo se han descrito las dimensiones del problema, su impacto en la educación y los obstáculos, al desarrollo de las víctimas, lo mismo que los esfuerzos nacionales e internacionales para abordar esta problemática.

Las estadísticas revelan una realidad alarmante: miles de niños, niñas y adolescentes son las víctimas en contextos tanto urbanos como rurales. La migración interna y la crisis de desplazamiento forzado también aumentan la problemática, porque los menores desplazados carecen de protección y se convierten en objetivos fáciles para los explotadores.

La ESCNNA requiere una atención urgente y sostenida. Si bien Colombia ha dado pasos en la lucha contra ella, es necesario aumentar los esfuerzos y fortalecer las políticas y programas existentes. Solo a través de un compromiso conjunto y una acción coordinada podremos proteger a los niños, niñas y adolescentes de Colombia y garantizarles un futuro libre de explotación y lleno de oportunidades para su desarrollo integral.

En conclusión, La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) en Colombia constituye una violación grave de los derechos humanos, afectando su bienestar y desarrollo. A pesar de los avances en normativas y políticas públicas como la Ley 679 de 2001, los desafíos persisten debido al desplazamiento forzado y la insuficiente protección. Es crucial fortalecer las estrategias de prevención y erradicación de la ESCNNA, con un enfoque integral que involucre al Estado, la sociedad y las familias, asegurando un entorno seguro y el pleno desarrollo de los menores, libres de cualquier forma de explotación.

CAPÍTULO III

LA INCORPORACIÓN NORMATIVA EN COLOMBIA

Durante más de dos décadas, Colombia ha logrado avances significativos en la normativa y en la política pública que reflejan una nueva visión respecto del reconocimiento y de la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes como sujetos prioritarios. Lo que reafirma las responsabilidades del Estado, la sociedad y la familia tanto para su protección como para su bienestar. Esta base legal y política sustenta las definiciones, estrategias y acciones de la actual Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la ESCNNA, cuyo objetivo en el marco de la protección integral es asegurar efectivamente los derechos de esta población en riesgo de ser víctima de explotación sexual comercial. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2018)

A continuación, se hará referencia a la normatividad nacional que, desde nuestro punto de vista, es pertinente para abordar la ESCNNA.

En la Constitución Política de Colombia de 1991 se establecieron, en los artículos 44 y 45, los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, entre los que cabe mencionar: la seguridad social, la educación, la integridad física y muchos más, que se establecieron a fin de que estuvieran protegidos ante

cualquier tipo de violencia, abuso físico o mental; de igual manera, del secuestro, de la explotación laboral o económica o incluso de trabajos forzosos, entre otros.

Posteriormente surgió la Ley 679 de 2001 con el objetivo de prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual en menores, junto con el artículo 44 ya antes mencionado. Esta Ley determinó la promoción de sistemas de autorregulación, es decir, un conjunto de normas y principios que sirvieran para regular el comportamiento de las personas, ya que, al establecer deberes, prohibiciones y sanciones contribuye a mantener un control y a disminuir los delitos sexuales en contra de los menores de edad.

Así mismo, la Ley 1098 de 2006 entró en vigor seis meses después de su promulgación y por la cual se expidió el Código de la Infancia y Adolescencia, en donde se establecieron las normas para la protección integral de todos los niños, niñas y adolescentes. Adicional a lo anterior, obliga a que se cumpla la garantía y el restablecimiento del ejercicio de sus derechos y libertades. Por su parte, en el artículo 192 de la misma, se determinaron los derechos especiales de los NNA víctimas de delitos y lo mismo, la protección integral que deben tener.

Así mismo, en los artículos siguientes se establecieron medidas de seguridad especial para garantizar la seguridad de las víctimas o de los testigos en los que participen menores víctimas de un delito. Agregando a lo anterior, en el artículo 199 se estableció que, en delitos contra la libertad, la integridad y la formación sexual de los menores, no se apliquen medidas privativas de la libertad, tampoco que se concediera detención domiciliaria, ni principio de oportunidad ni rebaja de penas.

El Código del Menor, establecido por el Decreto 2737 de 1989, en su artículo 8 determinó que los menores deben ser protegidos y cuidados, así mismo estableció que es el Estado quien debe garantizar esta protección; no obstante, en el Decreto no se menciona de manera explícita la ESCNNA como una situación que requiere

de protección especial para los menores, sino que se enfocó únicamente en la protección contra el abuso sexual.

Ahora bien, la Constitución Política, promulgada seis meses después de la entrada en vigor de la Convención de los Derechos del Niño (CDN), estableció en el artículo 44 la prioridad de los derechos de los niños, pero no contempló específicamente la protección contra la explotación sexual. Tanto el Código del Menor como la misma Constitución reflejan la comprensión social de los problemas para ese momento; el abuso sexual infantil, principalmente en el entorno familiar, era un tema reconocido y estudiado, mientras que la ESCNNA estaba apenas empezando a ser estudiada.

En esa misma línea, La Ley 599 de 2000, que aprobó el Código Penal vigente (CPV), presenta un enfoque contradictorio en cuanto a los delitos de proxenetismo, si se los compara con el Código anterior. Un análisis de la relación entre la gravedad de los delitos y la aplicación de las penas revela cierta incoherencia y desproporción, debido a que, el delito más grave es el constreñimiento a la prostitución, que involucra actos de coacción o presión que afecten la voluntad de la víctima y además la pena mínima se incrementó a 5 años, mientras que la pena máxima se mantuvo igual. Anteriormente en el artículo 309 del Código Penal colombiano, modificado por la Ley 360 de 1997, había establecido una pena de entre 3 y 9 años. Sin embargo, la protección de los adolescentes se debilitó al reducir la edad mínima que estableció un agravante de la pena, pasando de menores de 18 años a menores de 14 años, contrariamente a las normas internacionales que protegen los menores de 18 años contra la ESCNNA.

En cuanto a los delitos de inducción a la prostitución, el Código Penal Vigente agravó las penas. La pena para la inducción a la prostitución se mantuvo entre 2 y 4 años, con un aumento de la pena de una tercera parte a la mitad, si la víctima es menor de 14 años; lo que no estaba estipulado en la legislación anterior. Para el estímulo a la prostitución de menores, que incluye acciones como arrendar, vender,

mantener, administrar o financiar un establecimiento para la práctica de actos sexuales en los que participen menores de edad, la pena se incrementó de entre 2 y 6 años en el CPV; mientras que en el Código anterior era de entre 6 y 8 años.

Sin embargo, mientras que el constreñimiento y la inducción llevan a una persona a la prostitución, el estímulo de la prostitución en menores se define como “[...] la práctica de actos sexuales en que impliquen menores de edad”, sin aclarar en qué consiste la participación. Aunque esta participación de menores en actos sexuales puede hacerlos víctimas de prostitución, no siempre sucede así, lo que puede conducir a una tipificación ambigua o errónea. Esto podría perseguir no solo conductas que faciliten o promuevan la prostitución de menores, sino también el ejercicio libre de la sexualidad entre adolescentes. (Integración social, 2014)

El desafío radica en cómo establecer un tipo penal específico que conduzca a perseguir todas las formas de ESCNNA, así como también cualquier conducta asociada que facilite, promueva o estimule dicha explotación, sin que interfiera con el derecho de los adolescentes a ejercer su sexualidad de manera digna y responsable.

Ahora bien, la Ley 1336 de 2006, por la cual se adicionó la ya antes mencionada Ley 679 de 2001, va en contra de la explotación, la pornografía y el turismo sexual de niños, niñas y adolescentes, la cual contiene un total de 28 artículos en los que se asignan responsabilidades y funciones específicas a diversas entidades del Gobierno Nacional de Colombia con el fin de prevenir y erradicar la explotación sexual comercial de NNA a través de investigaciones de tipo estadístico, en donde organizaciones gubernamentales y no gubernamentales recopilen información al respecto.

La legislación penal sobre el turismo sexual presenta igualmente inconsistencias, las que se reflejan especialmente en el artículo 7° de la Ley 747 de 2002 sobre la trata de personas. Esta ley derogó el artículo 219 del Código Penal

vigente (CPV), que criminalizaba el turismo sexual con menores de edad y establecía penas de entre 3 y 8 años, aumentando hasta la mitad cuando la víctima fuera menor de 12 años.

La mencionada derogación ha debilitado la capacidad de las autoridades policiales y judiciales para enfrentar el crecimiento del turismo sexual. Según estas autoridades, los turistas, ya sean extranjeros o nacionales, que buscan a menores para explotarlos sexualmente, solo pueden ser procesados si las víctimas son menores de 14 años, en cuyo caso serían acusados de abuso sexual.

Por su parte, los organismos internacionales con experiencia en combatir el turismo sexual con menores han señalado que la flexibilidad en la legislación de un país contribuye al aumento de esta práctica, debido a que, los explotadores y los abusadores evitan países con leyes estrictas contra el turismo sexual y prefieren en su lugar aquellos donde la legislación es débil o inexistente, lo que facilita satisfacer sus demandas.

Ahora bien, en relación con la pornografía infantil, el artículo 218 del Código Penal vigente (CPV) incrementó la pena mínima de 4 a 6 años y redujo la pena máxima de 10 a 8 años para quienes se involucren en la producción, comercialización o exhibición de material pornográfico que incluya a menores de edad.

La Ley 679 de 2001, a través de su artículo 33, añadió un párrafo al artículo 209 del CPV, especificando que los actos sexuales abusivos, diferentes del acceso carnal, que se cometan contra menores de 14 años mediante medios virtuales y redes globales de información, se castiguen con las penas previstas para dichos actos, disminuidas en una tercera parte.

Así mismo, el artículo 34 de la misma ley introdujo el artículo 219A al CPV, imponiendo una pena de 5 a 10 años a quienes usen o faciliten el uso del correo tradicional, redes de información globales, o cualquier otro medio de comunicación,

para establecer contacto sexual con menores de 18 años o para ofrecer “servicios sexuales” con ellos. Esta pena puede incrementarse hasta en la mitad si tales actos se realizan con menores de 12 años. Además, el artículo 35 creó el delito de omisión de denuncia en relación con estas conductas, sancionando con una multa de 10 a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes a quien no denuncie.

Es fundamental entonces revisar la coherencia y la proporcionalidad de estas normas, ya que penalizan severamente el uso de medios físicos y virtuales para establecer contacto sexual con menores de 18 años, en los que se incluyen mayores de 14, mientras que en otras disposiciones del mismo Código (artículos 208 y 209) no prohíben el acceso carnal ni otros actos sexuales con mayores de 14 años, lo que establece una clara incoherencia entre ambas disposiciones.

3.1. Penalización de la trata de personas

En un lapso de cinco años, se implementaron tres reformas que modificaron tanto la definición del delito de trata de personas como las sanciones correspondientes. La Ley 599 de 2000 elevó la pena mínima de dos a cuatro años, manteniendo la pena máxima establecida anteriormente. Con posterioridad, la Ley 747 de 2002 eliminó el artículo 215 del Código Penal y creó el artículo 188A, en donde redefinió el delito, incrementó las penas y añadió agravantes en casos que involucrarán a menores de 18 o de 12 años. El nuevo artículo incluyó además del financiamiento, la colaboración y la participación en la trata, el traslado de la víctima dentro del país. También amplió el concepto de los métodos empleados por los tratantes, en los que se abarcó cualquier forma de violencia, amenaza o engaño y se amplió el propósito del delito para incluir los de explotación, pornografía, servidumbre por deudas, mendicidad, trabajo forzado, matrimonio servil y esclavitud con fines económicos u otros beneficios.

En agosto de 2005, el Congreso aprobó la Ley 985 sobre la trata de personas, la cual definió el delito en términos como captar, trasladar, acoger o recibir a una

persona con fines de explotación, ya sea dentro o fuera del país. Esta ley incrementó las penas en un rango de 13 a 23 años y eliminó el agravante de las penas en casos de trata de menores de 18 años. Así mismo, estableció que el consentimiento de la víctima no exime de responsabilidad penal. Aunque esta ley está mayormente alineada con el Protocolo contra la Trata y la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, omitió los medios a través de los cuales se comete el delito, los cuales se mencionaban en la Ley 747 de 2002 y en el Protocolo (art. 3).

En cualquier caso; la legislación penal, en el contexto de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, debe ser lo suficientemente amplia y estar sujeta a una revisión minuciosa para definir exactamente los delitos que favorezcan, promuevan, financien o se lucren de la ESCNNA, asegurando que la edad de protección esté unificada de acuerdo con el artículo 1° de la Convención sobre los Derechos del Niño y además que, la proporcionalidad entre la severidad de las penas y la gravedad de los delitos esté adecuadamente establecida.

3.2. Esfuerzos y Desafíos en la Mitigación

La mitigación del Trabajo Infantil y la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (ESCNNA) en Colombia sigue presentando desafíos importantes y requiere esfuerzos coordinados en varios frentes. La Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia): Establece los derechos y garantías para los menores, en los que se incluyen la protección contra el trabajo infantil y la explotación sexual. Este Código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de una familia y de una comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento de la igualdad y de la dignidad humana, sin discriminación alguna. Tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizándoles así el ejercicio de sus derechos y libertades, consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en la Constitución Política y en

las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y del Estado.

Además, es importante mencionar la Ley 1751 de 2015 que modifica el Código Penal para incluir delitos relacionados con la explotación sexual de menores y crea medidas más estrictas para su sanción. El Plan Nacional de Acción contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes definió acciones específicas para prevenir y abordar el ESCNNA y se puede visualizar la Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil; ambos orientan las acciones del gobierno para eliminar el trabajo infantil y proteger a los menores de 14 años. Se observa que el programa de Prevención y Atención ofrece servicios de apoyo psicosocial, educación y protección a menores en situación de riesgo. El gobierno propone Iniciativas Educativas: Campañas de sensibilización y educación en escuelas y comunidades destinadas a prevenir el trabajo infantil y la explotación sexual.

La Ley 12 de 1991 en Colombia es la legislación que aprueba la "Convención sobre los Derechos del Niño", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989. Esta ley es fundamental para la protección de sus derechos en el país. Deben ser garantizados a todos los niños, sin distinción alguna, independientemente de su raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimento físico, nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. El Estado Colombiano debe tomar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para protegerlos contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente o explotación, incluido el abuso sexual.

Esta ley sienta las bases para una protección integral de la infancia y asegura que el bienestar y el desarrollo de los menores sean una prioridad en el marco legal y social del país. Para tal fin, el gobierno colombiano ha implementado políticas y

programas para combatir la ESCNNA, incluyendo la Ley 679 de 2001, conocida como la "Ley de Protección de Niños y Adolescentes contra la Explotación Sexual". Esta establece medidas para prevenir y sancionar la explotación sexual de menores, así como también programas de protección y rehabilitación para las víctimas. Sin embargo, la falta de recursos y la necesidad de una implementación más efectiva siguen siendo desafíos.

A continuación, se detallan los aspectos fundamentales que la ley establece. La ley define la explotación sexual comercial como cualquier forma de abuso sexual, explotación o uso de la prostitución de menores, así como la producción y distribución de pornografía infantil. En este sentido, se refiere a cualquier representación visual de una niña, niño o adolescente involucrado en actividades sexuales explícitas o cualquier otra representación que implique el uso de menores con fines sexuales. De igual manera, establece la obligación de implementar programas de prevención dirigidos a la población general y, en particular, a sectores vulnerables, con el objetivo de sensibilizar y educar sobre los riesgos y consecuencias de la explotación sexual comercial.

Se prevé igualmente sanciones para quienes cometan delitos relacionados con la explotación sexual comercial de menores, que incluyen penas de prisión y otras sanciones para los responsables de estos delitos. La ley establece que las autoridades deben coordinarse para implementar medidas efectivas de prevención y protección y para llevar a cabo investigaciones y procesos judiciales en casos de explotación sexual comercial de menores. Para lo cual se requiere que las autoridades proporcionen protección y asistencia integral a las víctimas de explotación sexual, garantizándoles su recuperación y reintegración. La ley promueve además la colaboración entre el gobierno, organizaciones no gubernamentales, el sector privado y la sociedad civil para fortalecer acciones contra la explotación sexual comercial de menores.

La Ley 679 de 2001 ha sido fundamental para la creación de un marco legal destinado a abordar el problema de la explotación sexual comercial de menores en Colombia. Sin embargo, es importante tener en cuenta ha sido complementada y reforzada por normativas posteriores, como el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

En este mismo sentido, la Ley 1336 de 2009 en Colombia es una legislación clave que fortalece y amplía las disposiciones establecidas en la Ley 679 de 2001, enfocándose en la lucha contra la explotación sexual comercial, la pornografía y el turismo sexual que afecta a niños, niñas y adolescentes. A continuación, se presentan los aspectos más relevantes de esta ley: La Ley 1336 de 2009 añade y refuerza disposiciones existentes en la Ley 679 de 2001, que fortalece el marco legal para enfrentar estos delitos. Introduce igualmente medidas adicionales y define con mayor precisión las acciones que deben tomarse para prevenir y sancionar estos delitos. Establece la necesidad de diseñar y ejecutar planes de acción nacionales y locales para prevenir la explotación sexual comercial y el turismo sexual. Los planes involucran a diferentes sectores, en los que se incluye la educación, la salud y la justicia.

En esta misma línea, el artículo 213 A del Código Penal Colombiano se centra en el delito de proxenetismo con menores de edad. El artículo forma parte de un conjunto de normativas diseñadas para combatir la explotación sexual y proteger a los menores de edad en Colombia. En este contexto, el proxenetismo se refiere a la acción de facilitar, inducir o explotar a los menores de edad, lo que incluye cualquier actividad que facilite o promueva que un menor se involucre en actos de explotación sexual, ya sea directamente o a través de intermediarios. Este delito recibe una sanción básica, consistente en prisión de 8 a 15 años. Esta pena refleja la gravedad del delito y el daño causado a los menores de edad. De igual manera, una multa de 100 a 200 salarios mínimos, es decir, que además de la prisión, se impone una sanción económica adicional al culpable.

Ahora bien, si el delito se comete en el marco de una organización criminal o banda dedicada al proxenetismo, las penas se incrementan significativamente. En este caso, la prisión puede oscilar entre los 12 y los 20 años y la multa entre los 300 y los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. La ley reconoce entonces que las organizaciones o bandas que se dedican a estos crímenes representan una amenaza mayor debido a su capacidad para operar a gran escala y de manera sistemática.

El artículo está diseñado para proteger a los menores de edad, dado que son especialmente vulnerables, la ley también impone sanciones más severas para disuadir y penalizar a quienes se aprovechen de ellos. La disposición también tiene en cuenta el papel de las organizaciones criminales y por eso establece penas más severas para quienes operan dentro de estas estructuras, subrayando en la importancia de enfrentar el crimen organizado que se dedica al proxenetismo. El Artículo 213 A del Código Penal Colombiano es una pieza clave de la legislación para combatir y enfrentar este delito. Lo mismo, establece penas severas para quienes faciliten o promuevan la prostitución infantil, lo que refleja el compromiso del país con la protección de los derechos y la dignidad de los menores. Contribuye así, significativamente, a la lucha contra el proxenetismo y el crimen organizado.

A pesar de los avances en la creación de un marco normativo y en la implementación de estrategias para combatir la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) en Colombia, la efectividad de estas medidas ha sido limitada, debido a que persiste una serie de desafíos. La normatividad colombiana, aunque robusta en términos legislativos y políticas públicas, enfrenta obstáculos significativos que impiden su plena implementación y efectividad.

En primer lugar, persiste una falta de coordinación efectiva entre los distintos actores involucrados, incluyendo el gobierno, las organizaciones no gubernamentales (ONG) y la comunidad, lo que sigue siendo un problema crucial.

La colaboración entre estas entidades es esencial para la protección integral y para asegurar que las leyes y políticas se apliquen de manera uniforme y efectiva en todo el país. Sin embargo, las deficiencias en la comunicación y la cooperación entre estas entidades a menudo resultan en esfuerzos fragmentados y en respuestas desiguales frente a los casos de explotación.

Además, la actualización y el refuerzo continuo de la normativa es vital para adaptarse a las nuevas formas de explotación y a las dinámicas cambiantes del entorno social y tecnológico. Las estrategias y leyes vigentes deben ser revisadas y ajustadas periódicamente para abordar las vulnerabilidades emergentes y las tácticas, cada vez más sofisticadas, utilizadas por los explotadores. Sin embargo, la falta de recursos y de un enfoque sistemático para la revisión y mejora constante de la normativa ha limitado la capacidad de las autoridades para enfrentar estos desafíos de manera proactiva.

Otro factor importante es la implementación y el monitoreo efectivos de las leyes existentes. A menudo, la distancia entre la formulación de políticas y su ejecución en el terreno crea lagunas significativas. Así, por ejemplo, la falta de capacitación adecuada para los agentes encargados de hacer cumplir las leyes, junto con la insuficiencia de recursos destinados a la vigilancia y el apoyo a las víctimas, debilita la eficacia de las medidas legales. Sin un seguimiento riguroso y una aplicación consistente de las leyes, la normativa por sí sola no puede garantizar la protección de los niños y adolescentes.

La sensibilización y el compromiso de la comunidad también juegan un papel crucial. La participación activa de los ciudadanos en la prevención y denuncia de casos de explotación resulta esencial para crear un entorno que desaliente estas prácticas. No obstante, la falta de concientización y el estigma asociado a la explotación sexual pueden limitar la disposición de las personas para involucrarse y reportar casos, lo que afecta negativamente los esfuerzos de prevención y de respuesta.

En conclusión, para que la normatividad colombiana sea realmente efectiva en la erradicación de la explotación sexual comercial de menores, es necesario un enfoque integral en el que se incluya una mayor coordinación entre todos los actores involucrados, una actualización continua de las leyes y estrategias, lo mismo que una implementación más adecuada y efectiva de los recursos para su ejecución y una mayor sensibilización y participación comunitaria. Solo a través de un compromiso colectivo y coordinado será posible garantizar la protección efectiva de los niños y adolescentes en Colombia y avanzar hacia una sociedad en la que la explotación sexual de menores sea erradicada por completo.

CAPÍTULO IV

NORMATIVA INTERNACIONAL

La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes es una violación grave de los derechos humanos y un problema global que afecta a millones de menores en todo el mundo. En este contexto, la normativa internacional juega un papel crucial en la protección de los derechos de los menores y en la promoción de políticas efectivas para erradicar esta problemática.

En 1989, la comunidad internacional reforzó y determinó que había que comprometerse con los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes y adoptar la Convención sobre los Derechos del niño, que estableció la explotación sexual como una práctica que viola sus derechos humanos. Por ende, los Estados están obligados a proteger la población de esta catástrofe. Unos años después de la adopción de la Convención, se creó la figura del Relator Especial para protegerlos de la venta, la prostitución y la pornografía infantil.

En la Convención sobre los Derechos del niño, en su artículo 34, se establece que los Estados que forman parte de esta Convención se comprometen a proteger a los niños contra toda forma de explotación y abuso sexual, para lo cual deben

adoptar medidas nacionales, bilaterales y multilaterales para evitar que los niños sean incitados, forzados o secuestrados con el fin de participar en estas actividades ilegales.

El Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial Infantil se llevó a cabo en el año 1996 en Estocolmo, Suecia. Este evento fue organizado por ECPAT, UNICEF y el Grupo de ONG para la Convención sobre los Derechos del Niño. Antes del congreso, se realizaron seis consultas regionales en distintas partes del mundo, cuyas conclusiones sirvieron como base para las discusiones en el evento. Un logro que se obtuvo fue el compromiso de los participantes para crear una “asociación global contra la explotación sexual comercial infantil” la cual se fundamentaba en la Declaración y el Programa de Acción de Estocolmo, allí se estableció una definición completa sobre la explotación sexual comercial infantil:

La explotación sexual comercial de los niños es una violación fundamental de los derechos del niño. Esta comprende el abuso sexual por adultos y la remuneración en metálico o en especie al niño o niña y a una tercera persona o varias. El niño es tratado como un objeto sexual y una mercancía. La explotación sexual comercial de los niños constituye una forma de coerción y violencia contra los niños, que puede implicar el trabajo forzoso y formas contemporáneas de esclavitud. (UNESCO de Derechos Humanos, s.f)

En 1994, fue aprobada también la Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores, con el objetivo de prevenir y sancionar ese tipo de prácticas y regular los aspectos civiles y penales, necesarios para proteger a los niños y sus familias. El tráfico internacional de menores se asocia a delitos como el secuestro, la violencia física y moral, que esta incluso muchas veces vinculado a la explotación sexual, laboral o económica.

Allí, igualmente, se señaló que uno de los principales factores para la explotación sexual infantil es la pobreza, debido a que, las estructuras

socioeconómicas injustas que abarcan algunas zonas pueden llegar a generar una desintegración familiar relacionada con la carencia de educación, la migración rural-urbana, lo mismo que con conductas sexuales masculinas irresponsables que conducen a prácticas tradicionales nocivas para los niños y jóvenes.

Posteriormente, en el año 2002, se llevó a cabo el Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los niños en Yokohama, Japón, con apoyo de la UNICEF, de ONG y de la ECPAT, los principales objetivos del congreso se centraron en incrementar el compromiso político con la implementación de la Agenda de Acción adoptada durante el primer Congreso mundial de 1996, así mismo evaluar el progreso que se había logrado desde la primera Convención y, de igual manera, seguir identificando las principales áreas problemáticas o las brechas que frenaban el progreso contra la explotación sexual comercial de NNA.

El último Congreso Mundial que se ha realizado contra la explotación sexual comercial, fue el de 2008 en Rio de Janeiro, Brasil. La declaración hizo un llamado a la acción para erradicar estas prácticas, que constituyen graves violaciones de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, debido que, como forma de abuso, afecta gravemente su desarrollo y bienestar. Por lo tanto, a través del Congreso quiso reiterar nuevamente el compromiso internacional al llamar a los países a comprometerse a implementar políticas y medidas que pudieran prevenir y erradicar esta forma de explotación. En este mismo sentido, explicaron que desde un principio se tenía que educar y sensibilizar a la sociedad para que reconociera y evitara que los niños resultaran afectados en medio de estas redes de abuso, debido a que si se creaba conciencia sobre la magnitud del problema podía verse una reducción significativa de las víctimas.

Como resultado final del Congreso, se intensificaron las medidas contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, en cuanto a los instrumentos internacionales ya existentes en materia de derechos humanos, como en la Convención de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la

prohibición y acción inmediata para eliminar las peores formas de trabajo infantil. A su vez se reafirmó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño en lo que se refiere a su venta, prostitución y la pornografía (2002) y, por último, la Convención de las Naciones Unidas contra el crimen transnacional organizado, específicamente el Protocolo para la prevención, supresión y sanción de la trata de personas, especialmente mujeres y niños (2000).

4.1. Plan de acción en Latinoamérica

La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (ESCNNA) es una grave problemática en América Latina, impulsada por factores estructurales, contextuales y familiares. La magnitud del problema es difícil de medir debido a la falta de legislación adecuada en algunos países. Sin embargo, hay evidencia de un aumento en diversas formas de explotación, especialmente en la trata de NNA, la explotación en turismo, la explotación en línea y la relacionada con proyectos económicos.

Estos crímenes causan efectos físicos, psicológicos y sociales duraderos no solo a las víctimas, sino también a sus familias y comunidades. A pesar de los esfuerzos realizados, aún hay mucho por hacer en términos de protección, asistencia a víctimas, reparación, sanción a culpables y promoción de una cultura de respeto hacia los derechos de NNA.

ECPAT ha decidido intensificar y ampliar acciones efectivas para erradicar la ESCNNA en la región, reconociendo la necesidad de garantizar los derechos de NNA. El "Panorama General de la ESCNNA" preparado por ECPAT busca establecer prioridades y estrategias concretas para abordar este problema en el corto y mediano plazo, analizando factores contribuyentes y tendencias emergentes, y proporcionando un análisis basado en evidencia sobre el progreso y los desafíos en toda América Latina (exceptuando Belice, Guyana y Surinam) y República Dominicana.

Con el respaldo de agencias de la ONU como UNICEF y en colaboración con ONG como ECPAT, varios países latinoamericanos han creado y puesto en marcha Planes Nacionales de Acción para combatir la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en Chile. El Servicio Nacional de Menores desarrolló el Plan de Acción II contra la ESCNNA, el cual se desarrolló entre el 2012 y hasta el 2014, debido a que a principios de los 2000 se habían reportado la existencia de al menos 3 mil 719 casos de niños, niñas y adolescentes en situación de explotación sexual en ese país; de allí que hayan elaborado algunas líneas de acción para su detección temprana, para potenciar procesos de denuncias y de investigación; lo mismo que contribuir con unos sistemas más eficientes de registro de niños en situación de riesgo de ejercer estas actividades y fortalecer además modelos y técnicas de intervención especializadas para las víctimas. (2do Marco para la acción, 2022)

En 2011, por su parte, Uruguay revisó y reformuló su Plan Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes, para garantizarle a esta población el derecho de ser protegida contra toda forma de explotación y violencia sexual. Para ello, establecieron que no solo era fundamental asegurar la aplicación efectiva de legislación sobre el tema que estuviera vigente, sino también la implementación de medidas de prevención, protección, atención y rehabilitación psicosocial para las víctimas. En este sentido, establecieron que había que generar condiciones para combatir no solo el abuso de poder sino la idea de que la violencia era un asunto privado y de estricta resolución dentro del ámbito familiar. (CONAPEES, 2023).

Por su parte, en Nicaragua se argumentó que la violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes aumentaba cada año y que el instituto de medicina legal de ese país había establecido que en el 2012, el 88% de los exámenes realizados por abuso sexual habían afectado a menores de 18 años, principalmente a las mujeres y habían indicado que el hogar era el lugar donde con mayor frecuencia

ocurrían actos de violencia contra los niños y jóvenes, hecho relacionado con el incesto y con agresiones sexuales. Además, concluyeron que la crisis económica agravaba aún más la situación y hacía que los sectores más vulnerables fueran más propensos a experimentar violencia y explotación sexual, lo que incluía la trata de personas con fines de comercio sexual. (ECPAT. 2015)

Mientras que, en la República Dominicana, hicieron un informe sobre el Desarrollo, en donde se subrayaba la necesidad de ampliar las oportunidades para la población más pobre, apoyándose en una asignación presupuestaria eficiente y en el fortalecimiento de instituciones, debido a que, consideraban la desigualdad de género y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes como amenazas para el desarrollo del país. Atribuían su causa principalmente a la pobreza, que afectaba a 2 millones de dominicanos con ingresos inferiores a 60 dólares mensuales. Por todas estas razones, el gobierno estableció doce objetivos en su agenda de política social la cual pretendía mejorar la salud y sobrevivencia de niños, niñas y adolescentes que hubieran sufrido de abuso sexual. (Ministerio de Educación de la República Dominicana, 2006)

En Costa Rica, se elaboró un plan de acción contra la Explotación sexual comercial contra NNA, entre los años 2017 y 2018, donde se formuló un enfoque de protección integral alineado con varios marcos estratégicos, con el plan nacional de desarrollo de 2015- 2018 y con la policía nacional de la niñez y la adolescencia 2009-2021. Su objetivo era implementar acciones estatales para eliminar la explotación sexual comercial de niños niñas y adolescentes en ese país. Más adelante establecieron que el nuevo plan permitiría a todas las instancias involucradas trabajar de manera coordinada para el cumplimiento de objetivos comunes y contribuiría con los esfuerzos consolidados a nivel nacional para lograr un gran cambio. (CONACOES, 2017)

A pesar de los esfuerzos de los países latinoamericanos para desarrollar Planes Nacionales de Acción contra la explotación sexual de los niños, niñas y

adolescentes, durante años han enfrentado diversas limitaciones que afectan su implementación y efectividad, debido a que algunos o la mayoría, no resultan suficientemente amplios para abordar todas las formas de explotación, especialmente las nuevas, vinculadas con las tecnologías de la información; a lo que se agrega la carencia de estrategias integrales; la falta de sostenibilidad debido a la corta duración de los planes y a limitaciones presupuestarias que algunos países tienen. Todo esto, de alguna manera impide medir los resultados de manera efectiva.

4.2. Plan de acción a nivel internacional

La normativa internacional en contra de la ESCNNA se basa en varios principios fundamentales: interés superior del niño, este principio, consagrado en el artículo 3 de la CDN, establece que debe concederse una consideración especial en todas las decisiones que los afecten. Lo que implica que cualquier medida contra la ESCNNA debe priorizar el bienestar y la protección de los menores. La CDN también establece que todos los niños tienen derecho a ser protegidos, sin discriminación de ningún tipo. Solo así se asegurará que todos los menores, independientemente de su origen, género, condición económica o situación familiar, reciban la misma protección contra la explotación. Los menores tienen derecho a ser escuchados y a participar en decisiones que los afecten, como se menciona en el artículo 12 de la CDN. Este principio garantiza que las voces de los niños y adolescentes sean consideradas en la lucha contra la ESCNNA.

Las Naciones Unidas invita a las comunidades de todo el mundo a colaborar para avanzar en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Lograr estos objetivos reducirá la violencia contra los niños y proporcionará respuestas efectivas a las víctimas. Sin embargo, es crucial abordar adecuadamente las metas relacionadas con la violencia infantil, ya que su desatención obstaculiza el progreso general de la Agenda 2030. En el proceso de creación de la Agenda 2030, los niños expresaron la necesidad de incluir la

eliminación de la violencia como un objetivo prioritario, subrayaron que esta problemática afecta a varios ODS y debe ser considerada de forma independiente. La inclusión de la meta 16.2, que busca poner fin al maltrato y a la explotación infantil, posiciona la dignidad y el derecho de los niños a vivir sin miedo como una prioridad para el desarrollo internacional.

El cumplimiento de los ODS, especialmente en áreas como educación, salud, igualdad de género y justicia, contribuirá a disminuir el riesgo de violencia y a ofrecer respuestas adecuadas a los menores que la sufren. La adopción de la meta 16.2 representa un avance histórico. Ahora es fundamental que la comunidad internacional actúe de manera efectiva para convertir este compromiso en un movimiento que elimine todas las formas de violencia contra la infancia.

La Convención de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, incorporada en 1993, representa un marco jurídico fundamental para abordar estos desafíos. El interés superior del niño se convirtió en la consideración principal de la adopción internacional, lo que permitió: la creación de un estándar internacional con un sistema global para la adopción internacional coherente, basado en normas y supervisado por los Estados; lo mismo que una nueva y clara distribución de responsabilidades y funciones para cada parte interviniente en el procedimiento de adopción, que es más seguro, claro, ético y fluido.

A finales del siglo XX, la adopción internacional comenzó a crecer, impulsada por diversas razones, como la pobreza, los conflictos armados y la desintegración familiar. Sin embargo, este fenómeno también dio lugar a prácticas abusivas, como la trata de niños, la explotación y la adopción irregular. Estas circunstancias llevaron a la necesidad urgente de crear un marco normativo que garantizara la protección de los menores en procesos de adopción. Un principio fundamental de la Convención es la prevención de la trata de niños. Se exige a los Estados que adopten medidas para garantizar que la adopción se lleve a cabo de manera ética y transparente, y se evite cualquier forma de explotación. La Convención es crucial

para proteger a los niños en un mundo cada vez más globalizado, donde las familias pueden moverse entre diferentes jurisdicciones. De ahí que proporcione un marco legal que ayude no solo a prevenir el abuso y la explotación si no que garantiza el derecho de los niños a ser respetados y protegidos.

Sin embargo, la efectividad de estas normas depende de su implementación a nivel nacional y de la voluntad política de los Estados para priorizar la protección infantil. La cooperación internacional y la participación de la sociedad civil son también definitivas para poder enfrentar, de manera efectiva, este desafío. Solo a través del enfoque concertado se podrá avanzar hacia la erradicación de la ESCNNA y garantizar un futuro seguro y la protección para todos los niños y adolescentes.

4.3. Responsabilidades en el sector público

En septiembre de 2019, el Comité de las Naciones Unidas, encargado de supervisar la Convención sobre los Derechos del Niño, presentó nuevas directrices para ayudar a los países a implementar y mejorar el Protocolo Facultativo relacionado con la venta de niños, la prostitución y la pornografía infantil.

Estas directrices se centraron en las amenazas emergentes que enfrentaban los niños y adolescentes debido a las tecnologías digitales, como Internet y las redes sociales. Aunque estas herramientas ofrecían oportunidades, también se utilizaban para facilitar el abuso, incluyendo el abuso sexual infantil en línea, la distribución de material de explotación y la extorsión sexual. Los delincuentes aprovechaban la “darknet” y otras plataformas cifradas para organizar y llevar a cabo estos crímenes, lo que planteaba nuevos retos para las fuerzas del orden. Con el aumento del acceso a Internet, el riesgo de explotación sexual infantil ha crecido de manera alarmante, tanto a nivel nacional como internacional.

Las directrices buscaban, ante todo, profundizar en la comprensión del Protocolo Facultativo y en ofrecer soluciones prácticas basadas en experiencias anteriores. Estaban dirigidas a los 176 países que habían ratificado el Protocolo, así como a aquellos que lo hicieran en el futuro, para facilitar su implementación efectiva. Además, abordaban la importancia del sector privado, al destacar la responsabilidad de los Estados de asegurar que las empresas tomaran medidas para prevenir la explotación sexual de menores.

La explotación sexual de menores es un problema grave que afecta a millones de niños en todo el mundo y su prevención es responsabilidad compartida entre el sector público y privado. Además, se explicó por qué era crucial abordar la problemática y qué acciones debía tomar el sector privado.

La explotación sexual de menores es una violación fundamental de los derechos humanos. Cada niño tiene derecho a crecer en un entorno seguro y protegido, libre de abusos. La sociedad en su conjunto tiene la responsabilidad de garantizar estos derechos. Las consecuencias son devastadoras no solo para las víctimas, sino también para sus familias y para las comunidades en general. Las secuelas emocionales, psicológicas y físicas pueden durar toda la vida y afectar la cohesión social y el desarrollo comunitarios; la explotación de menores, igualmente, tiene repercusiones económicas. Las comunidades que no protegen a sus niños enfrentan mayores costos en términos de salud, justicia y servicios sociales. A largo plazo, puede obstaculizar incluso el desarrollo económico y la estabilidad social.

Las empresas que no actúan para prevenir la explotación sexual de menores pueden enfrentar un daño significativo en su reputación. Los consumidores, especialmente las generaciones más jóvenes, valoran cada vez más la responsabilidad social de las marcas. Su falta de acción puede resultar en boicots y una pérdida de la confianza. Así pues, el sector privado tiene un papel crucial en la prevención de la explotación sexual de menores. A continuación, se detallan las medidas que deben adoptar las empresas:

En primer lugar, deben establecer políticas claras en contra de la explotación sexual de menores. Esto incluye la creación de códigos de conducta que prohíban cualquier forma de abuso y que se incluyan procedimientos para la denuncia y gestión de incidentes. Es esencial además formar a los empleados en cómo identificar y reportar casos de explotación sexual. La capacitación debe incluir sensibilización sobre el tema, así como también formación en la protección de los derechos de los menores. Las empresas deben colaborar igualmente con ONG y organismos gubernamentales que trabajen en la protección de los niños. Esto incluye donaciones, programas de voluntariado y participación en campañas de concienciación. Deben implementar auditorías regulares para evaluar el cumplimiento de sus políticas y prácticas en relación con la protección de los menores. Esto último ayuda a la identificación de áreas a mejorar para asegurar que se están tomando medidas efectivas.

La OIT, en su 87ª Sesión en 1999, abordó la necesidad urgente de prohibir y eliminar las peores formas de trabajo infantil, reconociendo que esto requiere acción inmediata, educación gratuita y apoyo a las familias. Se identificó la pobreza como la principal causa del trabajo infantil y se destacó la importancia de la educación y el crecimiento económico sostenible. Se adoptó la Convención sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil de 1999 como un instrumento internacional para enfrentar esta problemática.

La definición de trabajo forzoso se aplica a todos, sin distinciones, y es urgente eliminarlo en todas sus formas. Se subrayó la obligación de los países que han ratificado los convenios a sancionar penalmente este tipo de trabajo de manera efectiva.

Se identificó que el trabajo forzoso ha cambiado, especialmente en relación con la trata de personas, lo que ha generado una creciente preocupación. Además, se observó que ciertos sectores y grupos, especialmente los migrantes, son más vulnerables a esta problemática. La eliminación efectiva del trabajo forzoso es

crucial para garantizar una competencia leal entre empleadores y proteger los derechos de los trabajadores.

La OIT también recordó otros instrumentos internacionales relevantes sobre derechos laborales y humanos, reafirmando la necesidad de adoptar medidas de prevención, protección y reparación para erradicar el trabajo forzoso de manera sostenible. Por ello, se decidió crear un protocolo adicional al Convenio de 1930 sobre trabajo forzoso, adoptado el 11 de junio de 2014.

Los Estados firmantes buscan mejorar la protección de los niños en contextos internacionales y evitar conflictos legales entre sus sistemas respecto a la protección infantil. Se reafirma que el interés superior del niño debe ser primordial y se reconoce la necesidad de revisar la Convención de 1961 sobre protección de menores, proponiendo establecer disposiciones comunes en consonancia con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

Publicar informes sobre las acciones tomadas y los resultados obtenidos en la prevención de la explotación sexual de menores es fundamental, debido a que, la transparencia contribuye con la construcción de la confianza y demuestra el compromiso real de una empresa con la causa. Las empresas pueden contribuir con el bienestar de las comunidades en las que operan, invirtiendo en programas educativos y de desarrollo que fortalezcan a los niños y sus familias, para reducir así los niveles de vulnerabilidad a la explotación.

En suma, la prevención de la explotación sexual de menores es una tarea urgente que requiere la participación activa de todos los sectores de la sociedad. El sector privado, en particular, tiene la responsabilidad de adoptar medidas proactivas y trabajar en colaboración estrecha con los gobiernos y la sociedad civil. Solo así se podrá construir un entorno seguro para todos los niños, promoviendo su bienestar y desarrollo integral.

CONCLUSIÓN

A lo largo de esta investigación, hemos explorado la compleja problemática de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCCNA) en Colombia, hemos identificado múltiples factores que contribuyen a que esta grave violación de los derechos persista en nuestra sociedad. Sus modalidades abarcan desde la prostitución y la explotación en el turismo sexual, hasta las formas más recientes y peligrosas que surgen en entornos digitales, donde se abusa a través de plataformas con transmisión en vivo. Esta diversidad de modalidades implica que el problema no se restringe únicamente a población que pertenece a contextos de escasos recursos; incluso se observa que familias de clases media y alta pueden verse involucradas, ya sea por manipulación, por amenazas o situaciones de en la que los menores son altanamente vulnerables y explotables.

Por su parte, uno de los principales obstáculos que enfrentan los planes de acción para combatir la ESCCNA es su cobertura limitada. Muchos ellos no logran abarcar las nuevas formas de explotación que han surgido con los avances tecnológicos. La creciente proliferación de estas plataformas digitales ha creado un entorno donde los abusos pueden ocurrir de manera casi anónima, lo que dificulta el trabajo de las autoridades para rastrear a los agresores. Este fenómeno plantea preguntas cruciales: ¿por qué no se están actualizando y ampliando los planes de acción en donde se incluyan estas nuevas modalidades de explotación? ¿Por qué persiste la falta de recursos y de capacidades tecnológicas para abordar estos problemas en un contexto tan dinámico e internacional?

La realidad es que los agresores se han adaptado rápidamente a las nuevas tecnologías, utilizan herramientas que les permiten operar con impunidad y en un país como Colombia, donde la tecnología para su detección y seguimiento es insuficiente, resulta alarmante la facilidad con la que estos criminales abusan de los menores en línea. Además, ¿qué mecanismos de vigilancia se están implementando para monitorear el uso de estas plataformas y proteger a los

menores de situaciones de riesgo? La pregunta se extiende a las instituciones: ¿realmente están haciendo todo lo posible para abordar esta problemática de manera efectiva y en asocio con instituciones a nivel internacional?

Ahora bien, sabemos de la existencia de la Alianza Mundial, creada en 2015, en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 2030, de la cual Colombia es miembro e incluye la coalición WePROTECT, formada en 2016, que agrupa a 70 países, 20 empresas tecnológicas y 17 organizaciones de la sociedad civil, todas enfocadas en erradicar la explotación sexual de menores en entornos digitales (UNICEF, 2017), cabe entonces preguntarse cuál es la participación efectiva de nuestras instituciones en relación con estos planes de la comunidad internacional.

En este sentido, La WEPROTECT a nivel internacional se ha venido encargando de desarrollar nuevas herramientas y tecnología para combatir la explotación sexual comercial de niños y adolescentes, con un sistema que, de manera automática, reporta páginas relacionadas con este tipo de contenido. No obstante, se considera que sus esfuerzos no son suficientes porque con solo reportar una página donde se esté abusando de un menor no se logra rastrear a la o las personas involucradas ni con el solo aviso se puede salvar a los menores que sufren de estos abusos.

Es evidente que el acceso creciente a Internet en Colombia ha impulsado el desarrollo económico y social, pero también ha incrementado los riesgos digitales a los que se exponen los ciudadanos. Este mayor acceso a entornos digitales ha traído consigo un aumento de los casos de violencia sexual infantil, problemática que se extiende a nivel mundial, ya que Internet permite una rápida y fácil distribución de material relacionado. Adicional a lo anterior, se observa que hay una relación entre el tiempo que una persona pasa en línea y la cantidad de imágenes de abuso sexual infantil que se almacena en sus dispositivos.

Otro aspecto preocupante lo constituye la vulnerabilidad de aquellos menores que huyen de hogares disfuncionales. Al enfrentarse a las calles, sin el apoyo y la madurez necesarios, estos jóvenes suelen ser un blanco fácil para los explotadores. ¿Cómo pueden entonces las instituciones garantizar que estas personas en riesgo reciban la suficiente educación preventiva antes de que se conviertan en víctimas de la explotación sexual? Necesitamos repensar nuestras estrategias: ¿están nuestras escuelas y centros comunitarios equipados para educar a los menores en el sentido de cómo identificar y denunciar situaciones de abuso?

La sostenibilidad de los planes de acción también plantea serias inquietudes. Con frecuencia, estos se abandonan o modifican sin una evaluación adecuada de su impacto, dejando a su paso vacíos que perpetúan la problemática. ¿Por qué no se están implementando estrategias proactivas y sostenibles que busquen erradicar la explotación desde sus raíces? La falta de educación, la desigualdad de género y la disparidad económica son temas que deben ser abordados con urgencia. ¿Qué papel juegan la educación y la sensibilización en nuestras comunidades para transformar estas realidades?

A pesar del compromiso evidente de los países latinoamericanos para combatir la ESCCNA, la realidad es que necesitamos garantizar la durabilidad y la efectividad de estos planes. Afinar los mecanismos de monitoreo y evaluación que se están estableciendo para medir el éxito de las iniciativas, resulta trascendental, lo mismo que integrar las voces de las víctimas para el establecimiento de políticas públicas tendientes a su erradicación.

En el contexto colombiano, aunque se han establecido coordinaciones entre entidades estatales como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Policía Nacional, la insuficiencia de recursos económicos en estas instituciones continúa siendo un impedimento crítico. A pesar de las campañas de sensibilización y de los protocolos de atención, ¿cómo pueden optimizarse los recursos existentes para que

tengan un impacto real? ¿Qué acciones concretas podemos asumir para la capacitación del personal encargado de atender a las víctimas?

Finalmente, es vital entender que la responsabilidad de combatir la ESCCNA recae en toda la sociedad, no solo en las autoridades. La participación activa de la sociedad civil y de las comunidades es esencial para el éxito de los planes de acción. En este sentido, como estudiantes de derecho, tenemos un papel crucial que desempeñar. Proponemos establecer centros de atención legal en universidades, donde los estudiantes puedan brindar asesoría de este tipo y gratuita a las víctimas y a las familias en riesgo. Además, es necesario crear y promover talleres de sensibilización en comunidades vulnerables cuya temática este orientada hacia los derechos de los menores y los mecanismos legales para denunciar estas prácticas. También podríamos colaborar con organizaciones no gubernamentales en la creación de programas de educación legal que empoderen a los jóvenes, enseñándoles sus derechos y cómo defenderse y prevenir situaciones de explotación.

A través de la investigación y la acción, los estudiantes de derecho podemos contribuir al diseño de políticas públicas más efectivas y a la elaboración de propuestas legislativas que aborden de manera integral la problemática de la ESCCNA. Al involucrarnos activamente con estas iniciativas, no solo formamos parte de la solución, sino que también nos convertimos en defensores de la justicia y la equidad en nuestra sociedad.

En síntesis, la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes es un problema complejo que exige un enfoque multidimensional y colaborativo. Reflexionar sobre las preguntas planteadas y buscar respuestas es un paso para avanzar hacia una solución sostenible y definitiva. La protección de nuestros menores debe ser una prioridad innegociable y un compromiso colectivo que involucre a todos los actores de la sociedad. Solo así podremos construir entornos

seguros y protectores para nuestros niños y adolescentes, solo así podemos asegurar que puedan crecer y desarrollarse libres de violencia y explotación.

Referencias

- ACNUR. (s.f.). ¿Qué se entiende por explotación, abuso, acoso y hostigamiento sexuales? <https://www.acnur.org/que-se-entiende-por-explotacion-abuso-acoso-hostigamiento-sexuales>
- Actuar Es Urgente. (2022). 2do Marco para la Acción. <https://actuaresurg.org/wp-content/uploads/2022/12/2hace-Mamá-para-la-Accion.pdf>
- Alcaldía de Medellín. (2019). Ruta de atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia y en riesgo de amenaza o vulneración de derechos. Medellín: Alcaldía de Medellín. <https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/medellin/Temas/InclusionSocial/Publicaciones/Shared%20Content/Documentos/2019/RUTASESCNNA.pdf>
- Alcaldía de Medellín. (2021). Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes asociada al turismo en Medellín. <https://www.medellin.gov.co/es/wp-content/uploads/2021/09/Explotacion-Sexual-comercial-de-Ninos-Ninas-y-Adolescentes-asociada-al-turismo-en-Medellin.pdf>
- Alcaldía de Medellín. (2023). Informe alterno por los derechos de la niñez 2023. <https://www.medellin.gov.co/es/wp-content/uploads/2023/12/Informe-alterno-por-los-derechos-de-la-ninez-2023.pdf>
- ANNA Observa. (2018). Declaración de Río. <https://www.annaobserva.org/observatorio/wp-content/uploads/2018/03/Declaracion-de-Rio-ESP.pdf>
- Área Metropolitana del Valle de Aburrá. (s.f.). Diagnóstico de la ESCNNA en el Valle de Aburrá. https://www.metropol.gov.co/SiteAssets/Paginas/Noticias/diagnostico-escnna-valle-aburra/ESCNNA_diagnostico.pdf
- Comisión Nacional Contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (CONACOES). (2017). Plan Nacional de Acción contra la Explotación Sexual Comercial 2017-2018. <https://www.annaobserva.org/observatorio/wp-content/uploads/2017/08/Plan-Nacional-de-Accion-contra-la-Explotacion-Sexual-Comercial-2017-2018.pdf>

[content/uploads/2023/11/Plan-nacional-de-accion-contra-la-explotacion-sexual-comercial_compressed_compressed.pdf](#)

CONAPEES. (2023). Plan nacional de erradicación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

[file:///C:/Users/Nathalie/Downloads/PLAN_NACIONAL_2011.pdf](#)

Congreso de Colombia. (2001). Ley 679 de 2001: Por medio de la cual se expiden normas para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores. <https://www.oas.org/juridico/spanish/cyb>

Constitución Política de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Corporación Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (INDEPAZ). (2020). AT N° 032-20 ANT Medellín. <https://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2020/10/AT-N%C2%B0-032-20-ANT-Medell%C3%ADn.pdf>

ECPAT International. (2015). Informe de monitoreo de país sobre la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes Nicaragua. https://ecpat.org/wp-content/uploads/2021/08/CRM_NICARAGUA_FINAL_2015NOV6.pdf

ECPAT International. (2021). Visión general regional sobre la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en América Latina. https://ecpat.org/wp-content/uploads/2021/05/Regional-CSEC-Overview_Latin-America-Spanish.pdf

ECPAT México. (s.f.). Antecedentes. ECPAT México. <http://ecpatmexico.org.mx/old/Ediac/antecedentes.htm>

El Tiempo. (2022). En Cartagena capturan a dos madres que explotaban sexualmente a sus hijas. <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/en-cartagena-capturan-a-dos-madres-que-explotaban-sexualmente-a-sus-hijas-635617>

Fundación Renacer. (2021). Claves para el abordaje de la ESCNNA. <https://fundacionrenacer.org/wp-content/uploads/2021/02/claves-modelo-abordaje-escnna-1.pdf>

- Gamboa Montealegre, A., & Restrepo, L. A. (2018). La Amazonia entre el oro y la miseria: Dinámicas extractivas en el departamento del Guainía. *Revista de Ciencias Sociales*, 24(43), 187-202. <https://www.redalyc.org/journal/290/29055767008/html/>
- Gobernación de Antioquia. (2022). Boletín informativo Antioquia, Familia y Niñez, No. 34. <https://vidayfamilia.antioquia.gov.co/wp-content/uploads/2022/02/BIAF34.pdf>
- Gobernación de Antioquia. (2022). Boletín Informativo: Año 34. <https://vidayfamilia.antioquia.gov.co/wp-content/uploads/2022/02/BIAF34.pdf>
- Gobierno de México. (2021). Estrategia para prevenir la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes [PDF]. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/744638/Estrategia_para_Prevenir_ESCNNA.pdf
- Hague Conference on Private International Law. (2020). La Convención sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores. <https://assets.hcch.net/docs/a1fffba1-ae46-4a7c-892d-7076067949b3.pdf>
- Humanium. (s.f.). Explotación sexual infantil. <https://www.humanium.org/es/enfoques-tematicos/explotacion/explotacion-sexual-infantil/>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2018). Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA). https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/linea_pp_escnna_20180620.pdf
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). (s.f.). Desmitificando la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes. <https://www.icbf.gov.co/mis-manos-te-enseñan/desmitificando-la-explotacion-sexual-comercial-de-ninas-ninos-y-adolescentes>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). (s.f.). Marco de referencia conceptual y operativo para la protección integral de los derechos de los niños, niñas y

adolescentes. https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/anexo_-_marco_escnna.pdf

Instituto Interamericano del Niño. (n.d.). Los convenios de La Haya sobre los niños. [https://www.iin.oea.org/sim/pdf/LOS CONVENIOS DE LA HAYA SOBRE LOS NI%C3%91OS s %20mem.pdf](https://www.iin.oea.org/sim/pdf/LOS_CONVENIOS_DE_LA_HAYA SOBRE LOS_NI%C3%91OS_s_%20mem.pdf)

Leyes.co. (s.f.). Código Penal Colombiano. https://leyes.co/codigo_penal.htm

Medellín. (2021). Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes asociada al turismo en Medellín. <https://www.medellin.gov.co/es/wp-content/uploads/2021/09/Explotacion-Sexual-comercial-de-Ninos-Ninas-y-Adolescentes-asociada-al-turismo-en-Medellin.pdf>

Ministerio de Educación de la República Dominicana. (2006). Plan Nacional de Estrategia para la Protección de la Niñez y la Adolescencia contra la Explotación Sexual Comercial. <https://www.annaobserva.org/observatorio/wp-content/uploads/2018/03/Plan-Nacional-ESCNNA-2006-Rep%C3%BAblica-Dominicana.pdf>

Ministerio de Justicia y de Derecho de Colombia. (s.f.). Explotación sexual de niños y adolescentes Recuperado de: <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/conexion-justicia/Documents/Infografias/EXPLORACION%20SEXUAL%20DE%20NI%C3%91@S%20Y%20ADOLECENTES.pdf>

Nora H. Londoño, Diana Valencia, Mario García, Catalina Restrepo. (2015) Factores causales de la explotación sexual infantil en niños, niñas y adolescentes en Colombia. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-80312015000100013

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2023). Colombia: Experta de la ONU llama a la protección efectiva de las víctimas de trata. <https://www.hchr.org.co/comunicados/colombia-experta-de-la-onu-llama-a-la-proteccion-efectiva-de-las-victimas-de-trata/>

Red Contra el Abuso Sexual Infantil. (s.f.). El abuso sexual infantil: Una historia muda.
<https://redcontraelabusosexual.org/el-abuso-sexual-infantil-una-historia-muda/>

Secretaría Distrital de Integración Social. (2014). Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes.
https://old.integracionsocial.gov.co/anexos/documentos/2014_doc_otros/plan_nacional_escnna.pdf

Subsecretaría de Familia de la Gobernación de Antioquia. (2022). Boletín Informativo de Antioquia Familia (Edición 34). <https://vidayfamilia.antioquia.gov.co/wp-content/uploads/2022/02/BIAF34.pdf>

Subsecretaría de Turismo de Medellín. (2021). Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes asociada al turismo en Medellín.
<https://www.medellin.gov.co/es/wp-content/uploads/2021/09/Explotacion-Sexual-comercial-de-Ninos-Ninas-y-Adolescentes-asociada-al-turismo-en-Medellin.pdf>

The Exodus Road. (2022). History of human trafficking.
<https://theexodusroad.com/es/history-of-human-trafficking/>

UN Violence Against Children. (n.d.). Los derechos del niño en la agenda.
<https://violenceagainstchildren.un.org/es/content/los-derechos-del-ni%C3%B1o-en-la-agenda>

UNICEF Colombia. (s.f.). Plan de Acción contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes.
<https://www.unicef.org/colombia/media/2446/file/Plan%20de%20Acci%C3%B3n%20contra%20la%20explotaci%C3%B3n%20sexual%20de%20ni%C3%B1os.pdf>

UNICEF Uruguay. (n.d.). Normativa sobre la explotación sexual infantil y adolescente.
<https://www.unicef.org/uruguay/historias/normativa-sobre-la-explotacion-sexual-infantil-y-adolescente>

UNICEF. (2021). Colombia se suma a los esfuerzos internacionales. <https://www.unicef.org/colombia/comunicados-prensa/colombia-se-suma-los-esfuerzos-internacionales>

United Nations High Commissioner for Human Rights. (n.d.). Colombia: Submission to the Committee on the Rights of the Child. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Children/Submissions/Colombia.pdf>

UNODC. (2013). Informe de la UNODC sobre Medellín. Naciones Unidas Oficina contra la Droga y el Delito. https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/Noviembre/UNODC_Medellin.pdf